



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

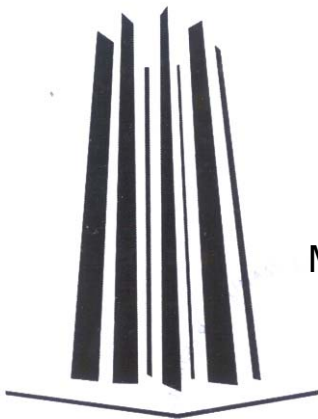
**“PROFESIONAL EN SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2004-2009)”**

TRABAJO PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA
VANESSA MENDOZA MELERO**

**ASESOR:
MTRO. DAVID GARCÍA CONTRERAS**



MEXICO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero dar un agradecimiento especial a:

A mis padres:

Porque sin ellos no hubiera llegado a ser lo que soy, por darme siempre su apoyo, cariño y comprensión, por su dedicación y amor y porque son las personas que más adoro y admiro, y nunca terminare de agradecerle a dios por darme los mejores papas del mundo. MUCHAS GRACIAS.

A mi esposo:

Por su infinito amor, apoyo y comprensión, por estar a mi lado en cada momento importante de mi vida. GRACIAS AMOR

A mis hermanas, hermanos, amigas y compañeros de trabajo, en especial a Guadalupe, Sara, Lizeth, Sandra, Jesy, Bere, Areli, Braulio, Pepe, Memo, Alejandro, Sinue, Blanca, Alicia, Rosa María, Irene, José Laurel.

A mis jefes, en especial a María Eugenia Maldonado Reyes, por que sin sus buenos consejos y apoyo no hubiera logrado terminar este ciclo.

A mi asesor, por su paciencia y empeño en que siguiera adelante con este trabajo.

A todas aquellas personas que me quieren y me apoyan, en especial a mis suegros que siempre me han brindado su confianza y demostrado su cariño.

Y finalmente quiero agradecer a DIOS, por haberme iluminado y por haber puesto en mi camino a todas las personas que señale anteriormente.

ÍNDICE

Introducción

1. Antecedentes del área

1.1 El Servicio de Administración Tributaria	3
1.2 La Administración General de Aduanas	3
1.3 La Administración Central de Fiscalización Aduanera como área específica	4
1.4 Características y objetivos de la Administración General de Aduanas.....	20
1.5 Conceptos de Aduana	21
1.6 Procedimiento para el despacho de las mercancías	23
1.7 Clasificación de las funciones de la Administración General de Aduanas.....	24
1.8 Procedimiento realizado por la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas.	25

2. Desempeño personal dentro de la Administración General de Aduanas

2.1 Funciones realizadas dentro de la Administración General de Aduanas.	26
2.2 Ejemplo de resolución de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).	30
2.3 Aplicación y aportación de los conocimientos adquiridos en la licenciatura de Relaciones Internacionales en la práctica profesional dentro de la Administración General de Aduanas.	41

Conclusiones 52

Abreviaturas utilizadas

Fuentes Consultadas

Profesional en Servicios Especializados de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (2004-2009)

Introducción

Considero que tengo la experiencia profesional para titularme por esta modalidad, ya que las actividades que he desarrollado dentro de mi trabajo forman parte esencial de mi formación profesional; toda vez que dichas actividades han seguido un mismo patrón.

Ingresé a la Administración General de Aduanas el 1 de mayo de 2004, esto fue en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la Subadministración de Asuntos Legales, en el área de omisión de impuestos y multas simples de incidencias de laboratorio, con el puesto de Analista de Incidencias (o analista técnico).

Una de mis principales funciones fue la de determinar créditos fiscales a los importadores que hubieran omitido el pago oportuno de las contribuciones (impuestos) al comercio exterior, y demás impuestos que se generan con motivo de la introducción de mercancías de procedencia extranjera al país.

Aquí, pude poner en práctica los conocimientos adquiridos en la Licenciatura, puesto que para realizar ese tipo de actividades era necesario conocer los tratados que tiene México con diversas naciones, toda vez que nos encontramos frente a la práctica del comercio exterior, y es aquí donde se aplican los conocimientos adquiridos.

Posteriormente, fui promovida a la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, en donde una de las actividades principales a realizar era resolver Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, emitiendo resoluciones con carácter condenatorio (determinando un crédito fiscal) o absolutorio.

Dentro de los puntos dedicados a tratar dentro de las resoluciones que emite el área para la cual laboro, son el estudio de diversos documentos con los cuales los contribuyentes pretenden amparar la legal importación de la mercancía que esta autoridad les embarga; documentos tales como pedimentos de importación, facturas, certificados de origen, entre otros.

Por lo anterior, y debido a que llevo más de 3 años realizando esta actividad, considero que cumplo con los requisitos establecidos para poder titularme por este método.

Es importante resaltar, que mi trabajo y desempeño contribuyen al buen funcionamiento de la institución para la cual laboro; lo anterior en virtud de que como Internacionalista, el panorama de conocimientos es bastante amplio, va de lo general a lo particular, es decir, los conocimientos adquiridos durante el estudio de la Licenciatura, han sido debidamente aplicados y aportados en mi desarrollo profesional.

El perfil requerido para el puesto que ocupó dentro de la Administración General de Aduanas, es el que tiene un Internacionalista, pues cuenta con conocimientos relacionados con el comercio exterior y el derecho internacional, entre otros, mismos que son herramientas básicas para llevar a cabo diversas funciones relacionadas con las facultades de la Administración General de Aduanas.

Dentro del estudio de la licenciatura aprendí entre muchos otros temas, las bases generales del comercio exterior, así como la importancia del mismo para el desarrollo de nuestro país, y considero que sin dichas bases no hubiese podido cubrir el perfil para el puesto que actualmente ocupó dentro de la Administración General de Aduanas.

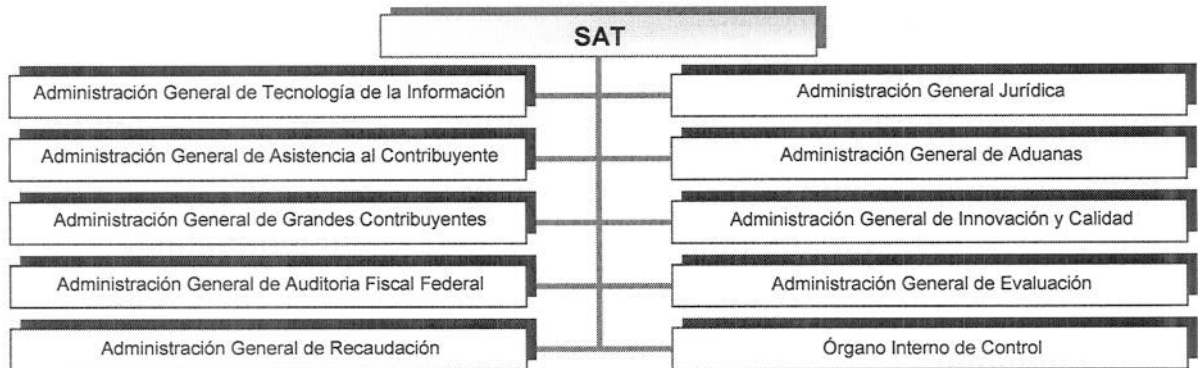
1. Antecedentes del área

1.1 El Servicio de Administración Tributaria

Antes de comenzar a hablar sobre la Administración General de Aduanas es importante señalar que dicho organismo estatal depende del Servicio de Administración Tributaria, (SAT), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y posee el carácter de autoridad fiscal. Refiriéndonos a algunos datos históricos podemos señalar que el 15 de diciembre de 1995, se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se creó el nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal; en 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo así, que hasta el 1 de julio de 1997, el Servicio de Administración Tributaria entró en funciones.

El Servicio de Administración Tributaria tiene a su cargo, entre otras funciones, las de dirigir los servicios aduanales y de inspección, pero la misión del Servicio de Administración Tributaria es recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno.

En esa tesitura, es importante señalar el organigrama que demuestra las unidades administrativas que dependen del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

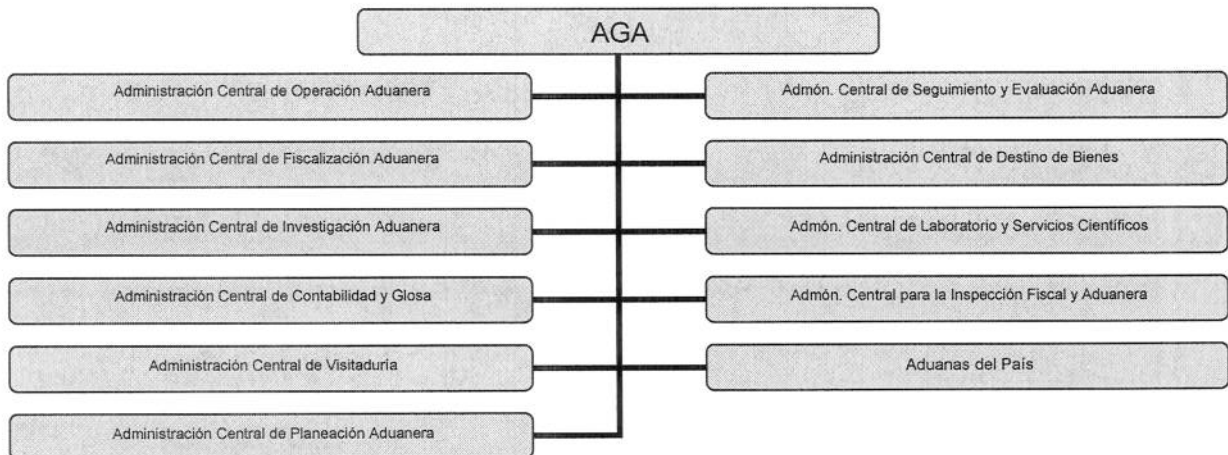


1.2 La Administración General de Aduanas

Ahora bien, centrándonos en el estudio de la Administración General de Aduanas, podemos señalar que dicha institución es un organismo estatal que compone, administra y dirige a las aduanas del país y sus unidades administrativas adscritas, mediante el establecimiento de políticas y programas que deben seguir, ejerciendo las facultades y competencias que le

confieren tanto la Ley Aduanera, demás ordenamientos aplicables y el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

La Administración General de Aduanas, con el fin de llevar a cabo las tareas que le son encomendadas por la ley, se encuentra organizada de la siguiente manera:



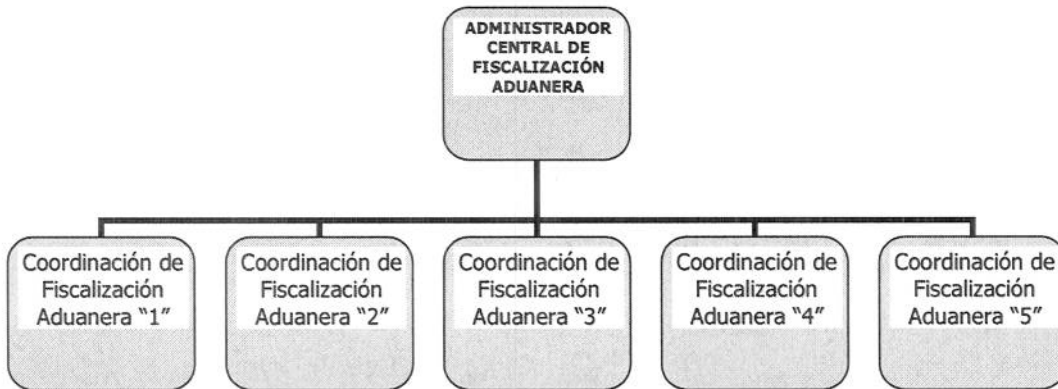
Como se ha señalado anteriormente, las facultades de la Administración General de Aduanas se encuentran especificadas en el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y modificado el 28 de noviembre de 2006, puesto que depende directamente del Servicio de Administración Tributaria.

Las facultades de la Administración General de Aduanas son las señaladas en el capítulo segundo, en su artículo 10 del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

1.3 La Administración Central de Fiscalización Aduanera como área específica

Ahora bien, como se pudo observar en el organigrama de la Administración General de Aduanas, una de las unidades que depende de ésta es la Administración Central de Fiscalización Aduanera, cuyo objetivo particular es planear, programar, ordenar y practicar los diversos actos de fiscalización previstos en las disposiciones fiscales y aduaneras, que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones de quienes, tengan en su poder, por cualquier título, mercancías de comercio exterior. Asimismo, otro objetivo de la Administración Central de Fiscalización Aduanera es la detección de delitos, integrando como resultado los documentos de prueba debidamente fundados y motivados que

acrediten la comisión del ilícito por parte de los contribuyentes, para coadyuvar en la debida formulación de las denuncias, querellas y declaratorias de perjuicio; además de propiciar un efecto multiplicador que fomente la debida observancia de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes.



Las funciones y facultades que lleva a cabo la Administración Central de Fiscalización Aduanera, son las que se encuentran encuadradas en el artículo 11 inciso I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en relación con el artículo 9 fracciones II, V, VIII, X, XI, XVIII y XXV y artículo 10 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, LI, LII, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXXVIII, LXXXVI y LXXXVII.

En virtud de lo anterior, se tiene que las funciones de la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, son las que muestran a continuación:

- ❑ Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.
- ❑ Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- ❑ Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de

constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de los hechos, del trámite y del procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la misma, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.
- Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas.
- Aplicar la política, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que les correspondan; aplicar las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinarse, en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas.
- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.
- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional; y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales y aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores.

- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados o de contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; en el caso de los contadores públicos registrados, recibir y requerir que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción; revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros y emitir los oficios de observaciones, los de conclusión de la revisión y los de prórroga del plazo para concluir la revisión, e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

- Ordenar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

- Ordenar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

- Ordenar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, inclusive

por el incumplimiento de normas oficiales mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente; poner a disposición de la Aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia; sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla.

- Ordenar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando haya peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.
- Proporcionar los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.
- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto; determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

- Coordinar recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o regularizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

- Ordenar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización y, en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías,

vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales o bajo su responsabilidad o en los recintos fiscalizados; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio declarado; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

- ❑ Coordinar la revisión de los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; revisar los documentos requeridos en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades y determinar las contribuciones y aprovechamientos, así como sus accesorios, imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.
- ❑ Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.
- ❑ Acordar la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

- ❏ Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.
- ❏ Ordenar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.
- ❏ Coordinar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones.
- ❏ Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la determinación de las sanciones y accesorios de los mismos.
- ❏ Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.
- ❏ Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.
- ❏ Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de

regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

- ❏ Informar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.
- ❏ Informar dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, verificaciones de origen que les practiquen y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.
- ❏ Ordenar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción.
- ❏ Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquéllos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para determinar créditos, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.
- ❏ Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso.
- ❏ Concurrir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de

otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.

- ❑ Determinar la no imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones aduaneras que no impliquen omisión en el pago de impuestos, en los casos y términos que establezca la Ley de Ingresos de la Federación.
- ❑ Cotejar los documentos públicos o privados relacionados con las operaciones de comercio exterior ya efectuadas o por efectuarse en México que en original tenga a la vista y certificar las copias correspondientes; solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones aplicables para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente y cuentas aduaneras, así como en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, con motivo de las investigaciones relativas al valor, precios estimados, origen, triangulación, defraudación y aplicación de preferencias arancelarias que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.
- ❑ Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes.
- ❑ Emitir opinión sobre los precios estimados que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

Asimismo, resulta conveniente resaltar los objetivos y funciones de las cinco coordinaciones que dependen de la Administración Central de Fiscalización Aduanera:

Coordinación de Fiscalización Aduanera “1”

Su objetivo es realizar, dirigir y coordinar las acciones en materia de integración y explotación de información hacia contribuyentes, actividades o sectores, con presunto incumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de comercio exterior y su correlación con impuestos internos, mediante la implementación de estrategias con base en el análisis de su comportamiento fiscal e integración de sus expedientes respectivos.

Las funciones que tiene esta coordinación, al igual que las que se describirán de las Coordinaciones 2, 3, 4 y 5, son las señaladas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las cuales a manera de resumen son las que se muestran a continuación:¹

- ❑ Formular el programa operativo anual en materia de fiscalización de la Administración Central de Fiscalización Aduanera.
- ❑ Expedir y controlar las ordenes de revisión.
- ❑ Coordinarse con las distintas áreas del Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener información que pueda ser utilizada para la integración de las bases de datos correspondientes, que sirven de fuente para la generación de propuestas para la realización de actos de fiscalización.
- ❑ Supervisar y coordinar la emisión y control de las órdenes de embargo emitidas por la autoridad, para que las aduanas del país ejerzan sus facultades de comprobación en los supuestos de las fracciones VI y VII del artículo 151 de la Ley Aduanera. Así como revisar los proyectos de aclaración de órdenes de embargo, según corresponda.
- ❑ Supervisar y coordinar a nivel nacional las visitas domiciliarias en materia de verificación del Registro Federal de Contribuyentes, para comprobar la existencia, validez o no localización del domicilio declarado por los importadores o exportadores, en pedimentos o facturas, a través de la supervisión de los comunicados enviados y recibidos por las aduanas y de la revisión de los proyectos que le son presentados por el área de verificaciones domiciliarias.

¹ Los datos que se muestran a continuación, fueron tomados de la página electrónica interna del Servicio de Administración Tributaria. (<http://intrasat.sat.gob.mx/>), el día 02 de marzo de 2007.

- ❑ Apoyar al Administrador Central de Fiscalización Aduanera en la atención de los asuntos relacionados con los diversos sectores, a través de juntas semanales con representantes del sector y de la coordinación de acciones con las áreas correspondientes, para atender las necesidades de dichos sectores en materia aduanera.
- ❑ Atender la gestión diaria de la Coordinación, respecto de los diversos asuntos relacionados con sus funciones y personal a su cargo, a través de reuniones con su personal, elaboración y en su caso revisión para firma de proyectos de oficios, notas, memorándums que le son presentados, para atender las necesidades del área.

Coordinación de Fiscalización Aduanera “2”

Tiene como objetivo practicar, supervisar, direccionar, controlar, coordinar el inicio y conclusión de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete y dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias; además, direccionar, supervisar y coordinar las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete practicadas por las aduanas adscritas a la Administración General de Aduanas.

Las funciones que caracterizan a esta coordinación, son las siguientes:

- ❑ Practicar, supervisar, direccionar, controlar y coordinar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.
- ❑ Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.
- ❑ Notificar el embargo precautorio de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país que deriven del ejercicio de facultades de comprobación.
- ❑ Notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación.

- ❏ Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados o de contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse en las oficinas de la Administración Central de Fiscalización Aduanera (ACFA).
- ❏ En el caso de los contadores públicos registrados, recibir y requerir que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera.
- ❏ Revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros y emitir los oficios de observaciones, los de conclusión de la revisión y los de prórroga del plazo para concluir la revisión, e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados.
- ❏ Prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades.
- ❏ Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores.

Coordinación de Fiscalización Aduanera “3”

Su objetivo es preparar, realizar las visitas domiciliarias de verificación de mercancías, operativos de verificación de mercancías en transporte para comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías de comercio exterior, así como coordinar la organización, supervisión de operativos realizados en conjunto con las aduanas locales. Otro de los objetivos primordiales de esta Coordinación, es el seguimiento al programa de reemplazamiento en el cual, la Dirección de General de Autotransporte Federal realiza las solicitudes de validación de los documentos, ya sean facturas o pedimentos de importación de vehículos de procedencia extranjera para acreditar su legal estancia o tenencia en el País. Asimismo, la COFA 3 es la encargada de elaborar, definir y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual, en materia de actos de fiscalización de la Administración General de Aduanas, en el cual se tienen establecidas las metas de

productividad y eficiencia por ejercicio, para cada aduana y por servidor público involucrado en estas actividades.

Y realiza las siguientes funciones:

- ❑ Seguimiento al Programa Operativo Anual, en donde se compruebe que se dio cumplimiento a las metas establecidas para evaluar la efectividad y productividad de los diferentes actos de fiscalización realizados.
- ❑ Participar en el diseño de los actos de fiscalización (Visitas Domiciliarias de Verificación de Mercancía) que se realicen en conjunto con las Aduanas, así como supervisar dichos actos y formar expedientes por cada visita y embargo realizados.
- ❑ Canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de validación de documentación de vehículos de procedencia extranjera, con los que pretendan acreditar su legal estancia o tenencia para el programa de reemplacamiento.
- ❑ Establecer los controles adecuados para la entrada y salida de mercancía de los almacenes de la ACFA.
- ❑ Establecer formatos para la entrega y recepción de la mercancía que quedará bajo la guarda y custodia de la ACFA.
- ❑ Realizar un banco de datos donde se tenga registrado el inventario físico de la mercancía almacenada.
- ❑ Realizar, instrumentar y ejecutar la metodología para llevar un control eficiente sobre las mercancías resguardadas en los almacenes de la Administración Central de Fiscalización Aduanera, así como tener un estricto control sobre las entradas y salidas de la mercancía en los almacenes.

Coordinación de Fiscalización Aduanera “4”

Tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las facultades conferidas por la Administración Central de Fiscalización Aduanera mediante la atención, trámite y seguimiento de las resoluciones del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con el fin de que en dichas resoluciones se realicen todas las actuaciones necesarias hasta su

notificación, control y cobro de los créditos fiscales o embargo correspondiente de acuerdo a los términos previstos en la ley.

Las principales funciones de esta coordinación, se enlistan a continuación:

- ❑ Planear, organizar, programar, establecer estrategias y dirigir el desarrollo de las acciones y mecanismos para atender y llevar a cabo el ejercicio de facultades de comprobación de la Administración Central de Fiscalización Aduanera.
- ❑ Establecer lineamientos y criterios para la emisión de los documentos emitidos por la COFA "4", así como, para el seguimiento y validación de expedientes y documentación.
- ❑ Dirigir, controlar y revisar la elaboración y corrección de los proyectos de resolución de procedimiento administrativo en materia aduanera emitidos por la COFA "4", así como, los plazos de emisión de los mismos.
- ❑ Proponer al Administrador Central de Fiscalización Aduanera, los proyectos de resolución de procedimientos administrativos en materia aduanera para su aprobación y trámite.
- ❑ Dirigir y controlar los mecanismos de comunicación y coordinación con las instancias competentes que intervienen en la validación, certificación, compulsas, defensa jurídica y notificación de documentos emitidos por la COFA "4".
- ❑ Establecer los lineamientos y criterios para llevar a cabo la fundamentación y motivación de las resoluciones de procedimientos administrativos en materia aduanera y demás documentos emitidos por la COFA "4" sujetas a procedimiento administrativo en materia aduanera.
- ❑ Controlar los procedimientos administrativos en materia aduanera establecidos en la COFA "4", para el seguimiento y manejo de expedientes sujetos a procedimientos administrativos en materia aduanera.
- ❑ Dar a conocer a las autoridades competentes, cuando así se requiera los hechos que pueden ser constitutivos de delitos fiscales relacionados con el comercio exterior.

- ❑ Establecer contacto con las aduanas para la notificación de diversa documentación derivada de los procedimientos administrativos en materia aduanera.
- ❑ Solicitar a las Administraciones Locales de Recaudación la notificación, control y cobro derivado de los procedimientos administrativos en materia aduanera.
- ❑ Atender la gestión diaria de la Coordinación, respecto de los diversos asuntos relacionados con sus funciones y personal a su cargo, a través de reuniones con su personal, elaboración y en su caso revisión para firma de proyectos de oficios, notas, memorándums que le son presentados, para atender las necesidades del área.
- ❑ Acordar con el Administrador Central de Fiscalización Aduanera los asuntos de su competencia.

Coordinación de Fiscalización Aduanera “5”

Su objetivo es coadyuvar al análisis y estudio de los expedientes con causa penal; elaborar los requerimientos de información a fedatarios públicos, agentes aduanales, impresores, proveedores, compañías transportistas, almacenes generales de depósito, aduanas y diversas autoridades; así mismo, tiene como objetivo el planear reuniones de trabajo con personal de la Administración General Jurídica, peritos de la Procuraduría General de la República entre otros; dar atención, asistencia y gestión a solicitudes de representantes de los diversos sectores. También tiene a su cargo la elaboración, actualización de manuales de organización y procedimientos de la Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Finalmente, esta coordinación realiza lo siguiente:

- ❑ Análisis de los expedientes turnados con causa penal.
- ❑ Reuniones de trabajo con personal de la Administración General Jurídica; comparecencias y reuniones de peritos de la Procuraduría General de la República;
- ❑ Asistir a los peritos de la Administración Central de Fiscalización Aduanera en las reuniones de trabajo con peritos de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos y Procuraduría General de la República; proponer compulsas tanto nacionales como en el extranjero y coordinar las que sean autorizadas.

- ❑ Estudio y análisis de solicitudes de Agentes del Ministerio Público del fuero común y del fuero federal; de las distintas Administraciones Centrales, entre otras autoridades.
- ❑ Formulación de investigaciones de prácticas desleales de comercio de los sectores.
- ❑ Proponer reformas en el marco normativo a fin de atender a la industria de los sectores legalmente establecidos.
- ❑ Evaluar los hechos presumiblemente constitutivos de delitos fiscales que se originen con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, para planear la estrategia de proyecto a las autoridades correspondientes, así como, proponer los mecanismos procesales que coadyuven a agilizar las soluciones a cada una de las gestiones que involucren a esta unidad administrativa.
- ❑ Supervisar las estrategias de trabajo, en busca de alternativas de solución que estén siempre en estricto apego a derecho con la legislación penal, aplicable a cada caso en particular.
- ❑ Analizar las solicitudes realizadas por las diferentes autoridades a fin de determinar si existen hechos presumiblemente constitutivos de delitos y en caso afirmativo, preparar el proyecto de dictamen jurídico contable.
- ❑ Instruir al personal de esta área, acerca de presuntos delitos, para la realización de las compulsas e investigaciones que se tengan que llevar a cabo con la finalidad de dar soporte legal a los mismos.
- ❑ Actualizar la base de datos de personas relacionadas con los procedimientos penales.
- ❑ Revisar la correcta programación y planeación en la organización, establecimiento, dirección y control de estrategia que permita crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que puedan dañar el comercio y la economía nacional.

1.4 Características y objetivos de la Administración General de Aduanas

Antes de comenzar a mencionar las actividades específicas que realizo dentro de la Administración General de Aduanas, es importante describir y especificar el concepto y la

importancia de la Aduana, puesto que como hemos visto a lo largo del desarrollo del presente trabajo, es una institución que juega un papel primordial dentro de la economía del país, pues a través de ésta se regula el comercio exterior.

El principal objetivo de la Administración General de Aduanas es regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, vigilando que se cumplan con todos los requisitos de legalidad que establece la Ley Aduanera, para los procedimientos de importación y exportación.

Para cumplir con dicho propósito, se apoya en las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y, además, aplica supletoriamente diversas leyes, en virtud de que el artículo 1 de la Ley Aduanera así lo permite.

1.5 Conceptos de Aduana

Sin lugar a dudas, podemos extraer conceptos de algunos autores respecto a este tema, en la definición etimológica del vocablo "aduana", la mayoría de las opiniones se generalizan en decir que es una palabra de origen árabe. Por ejemplo, algunos opinan que tiene sus orígenes en la palabra "divanum", la casa donde se recogen los derechos; posteriormente, fue cambiada a "divana", "duana" y, finalmente, en "aduana".² Otra corriente importante es la que señala que proviene del vocablo persa "divan", que significa el lugar de reunión de los administradores de finanzas y ha llegado hasta nosotros del árabe "diován", luego pasó al italiano "dogana" y quedó en "aduana".³

Finalmente, hay quienes opinan que la aduana doctrinalmente es definida como: *el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país, aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación y demás regiones aduaneras; formando las estadísticas de este tráfico; determinando y percibiendo los tributos que lo afectan u otorgando las exenciones o franquicias que lo benefician y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomiendan.*⁴

Una vez que hemos definido etimológicamente el concepto de aduana, podemos adicionar que: es una unidad administrativa del gobierno y, por tanto, actualmente el concepto de

² Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Imprenta de Eduardo Cuesta, España, 1874, página 98.

³ Ramírez Gutiérrez, Othón. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH, UNAM-Editorial Porrúa, México, 1995, página 114.

⁴ Moreno Castellanos, Jorge A., Moreno Valdez Hadar y Trejo Vargas Pedro. *Comercio Exterior sin Barreras*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, página 25.

aduanas va aunado al término de “aduanas modernas” la cual se puede definir como: “el ente estatal encargado de realizar las funciones sustantivas de facilitación del comercio exterior, de recaudación de las contribuciones aplicables reconociendo sus exenciones y franquicias, de la fiscalización y verificación física y documental de las mercancías que entran al territorio nacional o que salen del mismo a través de los diferentes trámites aduaneros por las diferentes fronteras del país, del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de la prevención y aplicación de sanciones por las irregularidades detectadas, llevando a cabo las estadísticas del comercio exterior, utilizando para realizar sus funciones equipo y tecnología de punta”.⁵

En esa tesitura, podemos decir que las funciones de la Administración General de Aduanas, concedidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se relacionan con el concepto que muchos autores dan a esa institución.

Si bien, a lo largo del desarrollo del presente trabajo se ha señalado la importancia de la aduana, hay que puntualizar que una de las funciones que desempeña dentro de la Administración General de Aduanas, es resolver Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, iniciados por la propia autoridad en uso de sus facultades en el momento en que se detecta una irregularidad por parte de algún contribuyente, es decir, al momento que la autoridad detecta mercancía de procedencia extranjera que se encuentra ilegalmente en el país.

Es importante destacar, que de la Administración General de Aduanas dependen las Administraciones Centrales y las 49 Aduanas fijadas estratégicamente en la República Mexicana, tal como se hizo constar en los organigramas que anteceden a este capítulo.⁶

La operación de la Administración General de Aduanas abarca todo el territorio nacional con 48 aduanas:⁷

- ➔ 19 aduanas en la frontera Norte.
- ➔ 2 aduanas en la frontera Sur.
- ➔ 17 aduanas marítimas.
- ➔ 10 aduanas interiores.
- ➔ Así como 64 salas internacionales y 248 puntos de servicio.

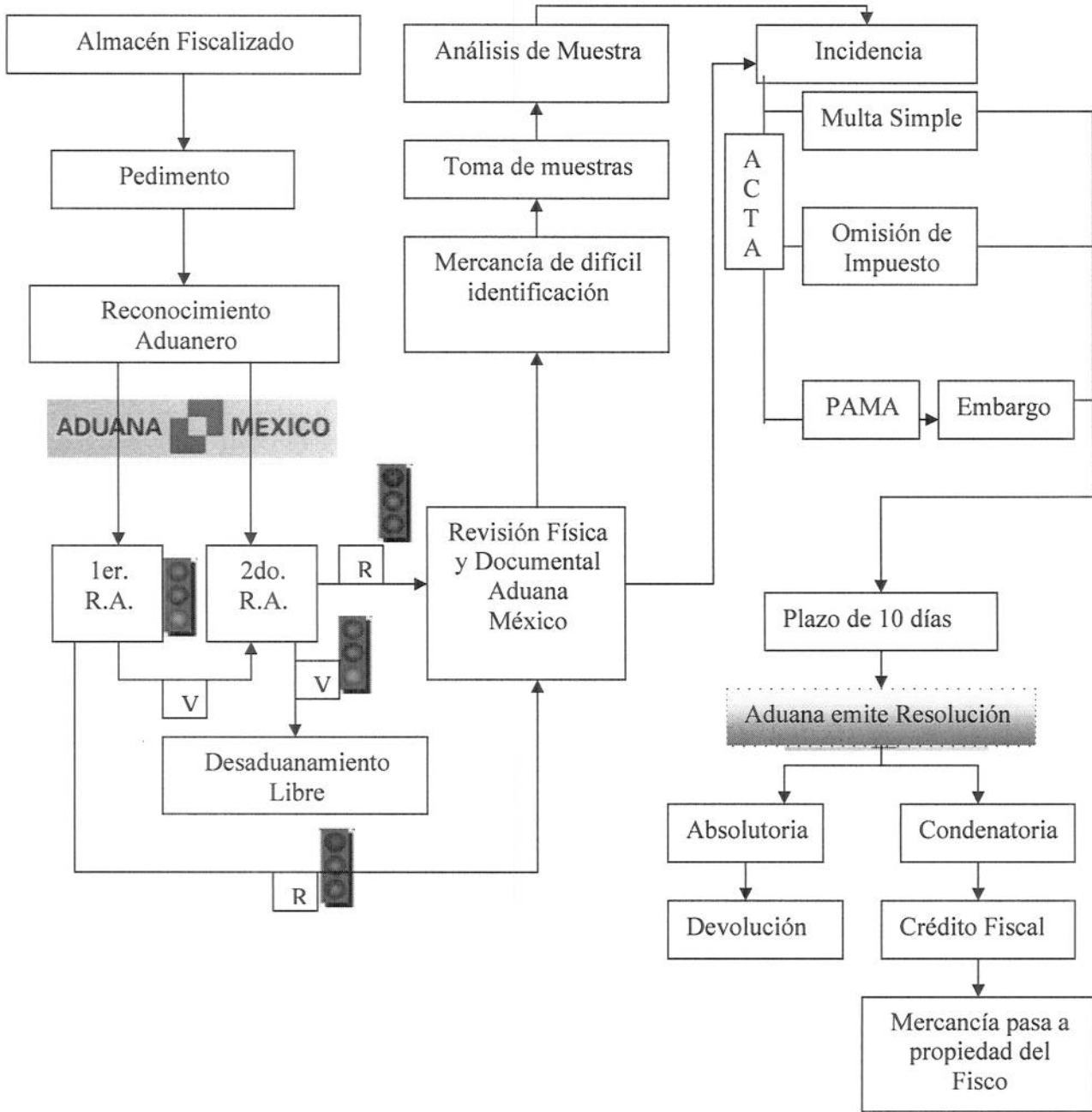
⁵ Trejo Vargas, Pedro. El Sistema Aduanero Mexicano, Serie Académica, Nueva Edición, México, 2003 página 123.

⁶ *Supra*. Página 4

⁷ Los datos fueron tomados de la página electrónica <http://www.aduanas.gob.mx>

1.6 Procedimiento para el despacho de mercancías

Considero importante mencionar cual es el procedimiento que se lleva en una Aduana para el despacho de las mercancías, por lo que éste mismo se muestra a través del siguiente diagrama de flujo:



Fuente: Elaboración propia de la autora.

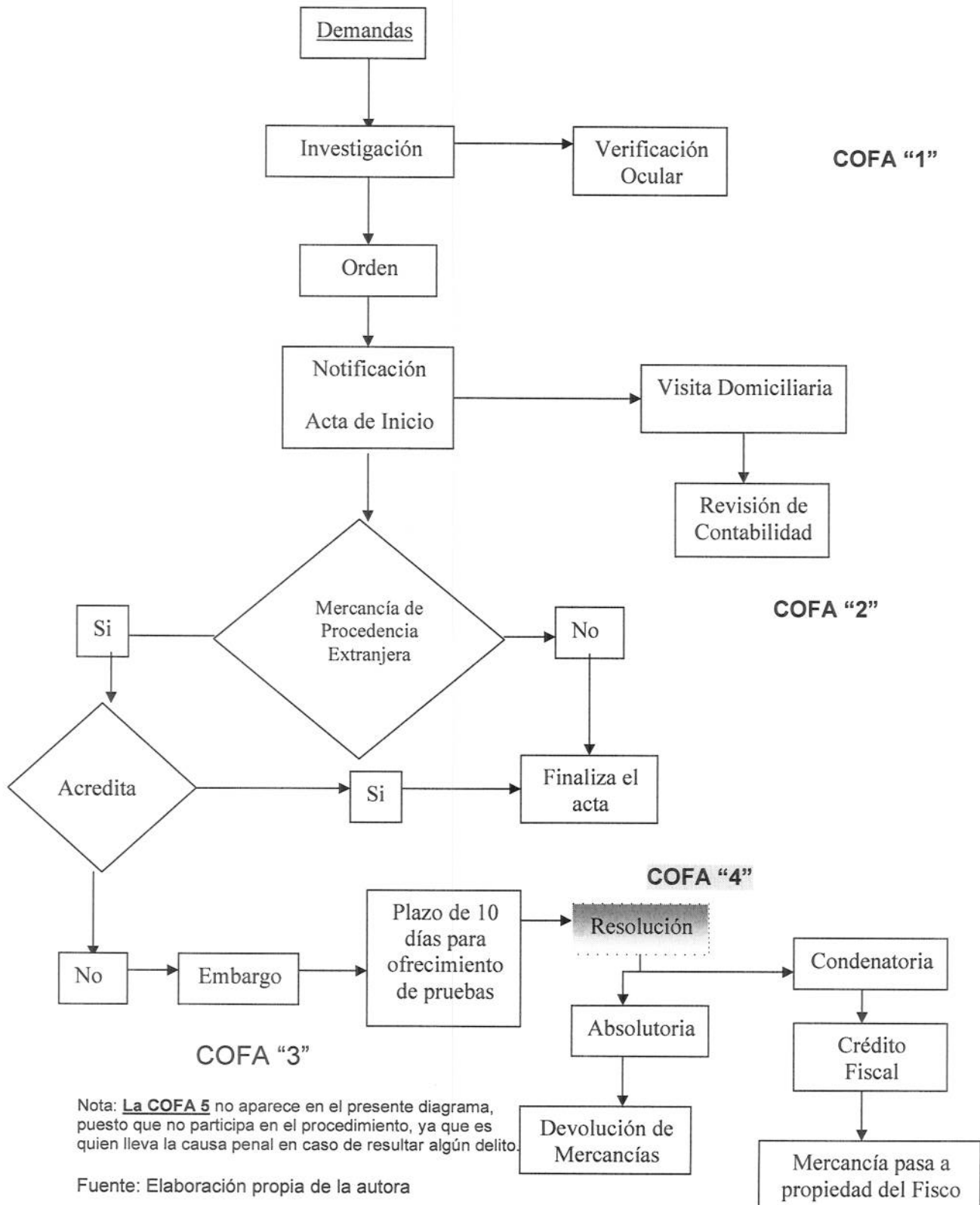
1.7 Clasificación de las funciones de la Administración General de Aduanas

En esa tesitura, podríamos decir que las funciones de la autoridad aduanera, es decir, de la Administración General de Aduanas, se pueden clasificar en funciones: de recaudación, de fiscalización, de verificación, de facilitación, de prevención y de estadística, tal como se muestra en el siguiente cuadro:⁸

Función	Detalle de la Función
1. De recaudación	<ul style="list-style-type: none">• De los impuestos y derechos aduanero.• De las cuotas compensatorias.
2. De fiscalización	<ul style="list-style-type: none">• Del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM'S.• Del uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.
3. De verificación	<ul style="list-style-type: none">• De los certificados de origen de mercancías.• Del valor en aduanas de las mercancías.• Del cumplimiento de garantías.
4. De facilitación	<ul style="list-style-type: none">• De las operaciones de comercio exterior.• De los programas de fomento al comercio exterior.
5. De prevención	<ul style="list-style-type: none">• De las infracciones y delitos aduaneros.• Del tráfico de drogas y estupefacientes.• Del tráfico de desperdicios y residuos tóxicos.
6. De estadística	<ul style="list-style-type: none">• Del comercio exterior.

⁸ Moreno Castellanos, Jorge A., Moreno Valdez, Hadar y Trejo Vargas, Pedro. *Op. cit.* página 26.

1.8 Procedimiento realizado por la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas.



2. Desempeño personal dentro de la Administración General de Aduanas

2.1 Funciones realizadas dentro de la Administración General de Aduanas.

En relación con el diagrama de flujo señalado en el punto 1.8 del presente trabajo, puedo agregar que una de las funciones que realizo dentro de esta Administración Central de Fiscalización Aduanera es: resolver Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, derivado de alguna visita domiciliaria practicada a determinado contribuyente.

El inicio del PAMA procede cuando se da alguno de los supuestos señalados en el artículo 151 de la Ley Aduanera,¹ y éste es iniciado por la autoridad aduanera con un acta de inicio, misma que deberá notificarse al contribuyente.

Los supuestos de embargo a los que se refiere el precepto legal aludido pueden determinarse en el reconocimiento aduanero, el segundo reconocimiento, la verificación de

¹ Artículo 151 de la Ley Aduanera vigente: Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

I.- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

(DOF 30 de Diciembre de 2002)

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV.- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V.- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

(DOF 01 de Enero de 2002)

VI.- Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

VII.- Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

(DOF 01 de Enero de 2002)

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

(DOF 30 de Diciembre de 2002)

mercancías en transporte, en una visita domiciliaria, es decir, en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Una vez que la autoridad, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación descubre alguna irregularidad de las señaladas en el artículo 151 de la Ley Aduanera vigente al momento de los hechos, procede al embargo precautorio de la mercancía que se trate, notificando al compareciente el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, mediante la denominada "Acta de Inicio".

El acta de inicio del PAMA, además de lo señalado por el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, deberá contener:

- a. La identificación de la autoridad que practicará la diligencia;
- b. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento;
- c. La descripción, naturaleza y demás características de la mercancía;
- d. La toma de muestras de las mercancías; y
- e. En su caso, otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Adicionalmente, la autoridad aduanera debe requerir al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente.²

Ahora bien, por lo que respecta a la Administración Central de Fiscalización Aduanera, es importante precisar que esta autoridad ejerce las facultades de comprobación a través de las denominadas visitas domiciliarias.

Así, las visitas domiciliarias en materia de comercio exterior practicadas por la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación, como su nombre lo indica, se realizan en el domicilio fiscal o en cualquier otro domicilio del contribuyente cuando en el primero por circunstancias justificables no sea posible realizar, tales como: bodegas, almacenes, oficinas o el que determine la autoridad, con el objeto de inspeccionar, vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que están obligados los contribuyentes y/o responsables solidarios, así como la verificación física y documental de mercancías de comercio exterior.³

² Trejo Vargas, Pedro, *Opcit*, página 351.

³ *Ibidem*, página 333.

En esa tesitura, es importante mencionar que las facultades ejercidas por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, van desde la emisión de una orden de visita domiciliaria, con base en la cual, la autoridad como tal puede constituirse en un domicilio fiscal, y llevar a cabo la revisión tanto documental como material de dicho domicilio.

Es aquí, cuando la autoridad se encuentra frente al supuesto de detección de mercancía de procedencia extranjera, de la cual el contribuyente visitado se encuentra obligado a comprobar su legal estancia en el país, de lo contrario, procede el embargo precautorio de la misma, iniciándose así el procedimiento administrativo en materia aduanera, hechos que quedan plasmados en la ya citada acta de inicio.

Una vez iniciado el procedimiento, la autoridad otorga al contribuyente un plazo de 10 días para que ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga, después del citado plazo, la autoridad debe emitir la resolución en un plazo que no exceda de los cuatro meses, ya sea de manera condenatoria, o con carácter absolutorio.

En ese orden de ideas podemos decir, que un procedimiento administrativo es el conjunto de trámites y actuaciones de carácter administrativo realizados por la autoridad, sobre los cuales debe recaer una resolución en los plazos previstos por la ley, pudiendo tener el carácter de provisional o definitiva. Los procedimientos aduanales pueden iniciarse de oficio por la autoridad mediante una orden de comprobación, un acta de inicio en el caso de la detección de irregularidades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, o a petición del particular en el ejercicio de su derecho de petición o de defensa de los autos de autoridad.⁴

Es importante precisar que mediante una resolución condenatoria, la autoridad determina un crédito fiscal al contribuyente en cuestión, esto por las contribuciones que omitió pagar por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera embargada por la autoridad y encontrada en su domicilio.

Las contribuciones que generalmente son omitidas son las siguientes:

- Impuesto General de Importación
- Cuotas Compensatorias
- Derecho de Trámite Aduanero

⁴ *Ibidem*, página 327.

- Impuesto al Valor Agregado

Sobre el particular, hay que puntualizar que el único impuesto al comercio exterior que existe es el Impuesto General de Importación o de Exportación (dependiendo el caso), esto es porque las Cuotas Compensatorias son consideradas como aprovechamientos al comercio exterior y una manera de salvaguardar la seguridad de los productores mexicanos, pues previenen el comercio desleal; por su parte, el derecho de trámite aduanero, como su nombre lo indica, es un derecho que se debe pagar por realizar el trámite de una importación mediante un pedimento de importación y, finalmente, el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que cualquier mercancía se encuentra sujeta a pago, ya sea para su enajenación o adquisición.

Los fundamentos legales de la existencia de dichos impuestos los encontramos en la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Derechos y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Una vez determinadas las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, debe actualizar dichos montos de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, asimismo, debe proceder al cálculo de recargos correspondientes de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal y, finalmente, aplica las multas de acuerdo a la naturaleza de la contribución omitida, es decir, que para cada contribución y aprovechamiento le corresponde una multa distinta.

Finalmente, si el contribuyente visitado o el importador al que se le haya iniciado el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera no comprueba que la mercancía se encuentra legalmente en el país, la autoridad aduanera, de conformidad con lo señalado en el artículo 183-A de la Ley Aduanera, puede decretar que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal.

Asimismo, existen resoluciones de carácter absolutorio, esto pasa cuando el contribuyente en su plazo probatorio ofrece las documentales⁵ necesarias con las cuales, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, acredita la legal estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera embargada, en estos casos, la autoridad debe dejar sin efectos los actos que dieron inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera, poniendo como tal a disposición del contribuyente la mercancía embargada, quien tiene la obligación de recogerla en un plazo que no exceda de los dos meses, de conformidad con lo señalado

⁵ Se entiende por documental, todas aquellas pruebas que son ofrecidas dentro del procedimiento, por la contribuyente, esto es, documentos con los cuales acredita la legal estancia de la mercancía en el país, por ejemplo, pedimentos de importación o facturas que cumplan los requisitos de la ley en materia.

en el artículo 29 de la misma Ley, en caso de no retirarla, la autoridad tiene la obligación de notificarle al contribuyente que venció el plazo y conceder un plazo más de 15 días, en caso de no ser retirada, se entiende que la misma por ministerio de ley pasa a propiedad del fisco federal.

Además de elaborar proyectos de resoluciones a los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, derivados de visitas domiciliarias practicadas por la misma, tal como se describió en párrafos anteriores, también realizo otras actividades mismas que se señalan a continuación:

- Cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o en su caso por la Administración Local Jurídica Tribunal Fiscal en los juicios de nulidad o recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la Administración Central de Fiscalización Aduanera.
- Dar respuesta a diversos escritos presentados por los contribuyentes.
- Poner a disposición de los contribuyentes la mercancía embargada, cuando acredite su legal estancia en el país, o cuando el Tribunal Federal o la Administración Local Jurídica lo determine después de un juicio o recurso celebrado.
- Continuar los procedimientos de abandono señalados en los artículos 29, 32 y 33 de la Ley Aduanera.
- Solicitar a las Aduanas y demás unidades administrativas dependientes de la Administración General de Aduanas diversa documentación que permita resolver con mayor eficiencia los procedimientos a resolver o cumplimentar.

2.2 Ejemplo de resolución de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2007.

Asunto: Se emite resolución

Representante legal de
Empresa XXX, S.A. de C.V.
R.F.C. EXX980210311

Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle San Antonio Tomatlán, número 1000,
Col. Centro, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 00000,
México, D.F.

La Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, en relación con la visita domiciliaria en materia de comercio exterior practicada al amparo de la orden núm. VM-10/2007, a la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., propietaria, poseedora o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio ubicado en Calle San Antonio Tomatlán, número 1000, Colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 00000, México, D.F., como sigue, con fundamento en las disposiciones legales que se señalan a continuación:

Fundamentación

Artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1976 y reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial el 02 de junio de 2006; 7º, fracciones VII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1º de julio de 1997, reformada mediante Decreto publicado en el citado Órgano Oficial, el 12 de junio de 2003; 1, 2, 9 penúltimo párrafo, 11 apartado I, fracción II relacionado, con el artículo 10 fracciones XIII, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, XLIV, XLVIII, LXI y LXXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2005, reformado por Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo Órgano Oficial el 28 de noviembre de 2006, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Artículos 5, 33, último párrafo, 38, 42, 43, 44, 45, 63, 68, 70 y 76, del Código Fiscal de la Federación, artículos 1º, 2º, 29, 33, 51, 52, 56, fracción I, inciso a), 60, 71, 72, 144, fracciones II, III, X, XIV, XV, XVI, XVII y XXXII, 146, 150, 151, 155, 176, 178, 184, fracción III, 185, fracción II, de la Ley Aduanera, en relación con los diversos 196 y 197 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Artículo Tercero, primer párrafo, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado el 24 de mayo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación en el citado Órgano Oficial.

Antecedentes

- I. En cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-10/2007, contenida en el oficio número 326-SAT-X-3-0001, de fecha 22 de enero de 2007, emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, se practicó la visita domiciliaria dirigida al propietario, poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, localizada en el domicilio ubicado en Calle San Antonio Tomatlán, número 1000, Col. Centro, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 00000, México, D.F.

Según se circunstanció en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, levantada el 23 de enero de 2007, personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización Aduanera, de la Administración General de Aduanas, se constituyó en el domicilio citado, a efecto de notificar y hacer entrega de la orden de visita domiciliaria VM-10/2007, contenida en el oficio 326-SAT-X-3-0001, de fecha 22 de enero de 2007, con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera en el país que se encontraran en dicho domicilio, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras en materia de impuestos generales de importación y exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto especial sobre producción y servicios, derechos y aprovechamientos, inclusive cuotas compensatorias, así como el cumplimiento a las restricciones y regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que les correspondieran.

- II. Dicha diligencia se entendió con el C. Pedro Pérez Pérez, quien firmó de recibido la orden de visita domiciliaria número VM-10/2007, contenida en el oficio 326-SAT-X-3-0001, de fecha 22 de enero de 2007, y se identificó con credencial para votar con fotografía, número 1010101010, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.
- III. Asimismo, con fundamento en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, se requirió al compareciente para que nombrara dos testigos, apercibiéndolo de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran el cargo, los mismos serían nombrados por la autoridad, para lo cual designó a los CC. Rodolfo López y Gustavo Martínez, en compañía de quienes se llevó a cabo el recorrido a las instalaciones e inventario de la mercancía de procedencia extranjera localizada en el mencionado domicilio consistente en:

CASO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ORIGEN
1	Abrigos, 100% poliéster, marca Lobo,	22	China
2	Blusas, 100% poliéster, marca Tree	35	China

- IV. Posteriormente, se requirió al C. Pedro Pérez Pérez, para que presentara la documentación comprobatoria con la que se amparara la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía inventariada presuntamente de origen y procedencia extranjera, a efecto de verificar si con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Aduanera, sin que el compareciente presentara documento alguno, tal como se desprende a folios A005 del acta parcial de inicio de fecha 23 de enero de 2007:

“-----RECEPCION DE LA DOCUMENTACIÓN-----
Acto continuo, se hace constar que el compareciente manifiesta no contar con documento alguno con el cual acredite la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país en virtud de que manifiesta que la mercancía es propiedad de Empresa XXX, S.A. de C.V.-----

Derivado de lo anterior, según se advierte a folio A005, del acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 23 de enero de 2007, los visitadores consideraron lo siguiente:

-----RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL:-----

En virtud de que el compareciente no presenta documentos con los que acredite la legal estancia y tenencia en el país, de la mercancía citada, se presumen cometidas las infracciones previstas en los artículos 176, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, toda vez que contravino lo dispuesto en el artículo 146 de la citada ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás irregularidades que pudieran detectarse con posterioridad y que resulten en contravención de las disposiciones fiscales y aduanera aplicables.

Acto seguido, en virtud de que el compareciente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, en relación con la mercancía señalada en la totalidad de los casos que conforman el inventario de la presente acta, los auditores notificadores, con fundamentos en los artículos 144, fracción X, 151 fracción III y 155 de la Ley Aduanera, procede a su embargo precautorio.

- V. En virtud de que la compareciente no presentó la documentación aduanera correspondiente que acredite que la mercancía relacionada en el inventario físico se hubiera sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, así como haber efectuado el pago de contribuciones al comercio exterior, con fundamento en los artículos 144 fracción XI, 151, fracción III y 155 de la Ley Aduanera, se procedió al embargo precautorio de la citada mercancía, quedando a disposición de la Administración Central de Fiscalización Aduanera.

En ese mismo acto, se requirió a la compareciente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, para lo cual manifestó que señalaba el mismo en el que se actuaba, esto es el ubicado en Calle San Antonio Tomatlán, número 1000, Col. Centro, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 00000, México, D.F.

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, el personal actuante hizo del conocimiento del C. Pedro Pérez Pérez, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del acta de inicio, a fin de que ofreciera las pruebas y formulara los alegatos que a su derecho conviniera ante la Administración Central de Fiscalización Aduanera dependiente de la Administración General de Aduanas en el domicilio ubicado en Av. Hidalgo, número 77, módulo IV, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300 de la Ciudad de México.
- VI. Al respecto es de señalar que la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se efectuó el 23 de enero de 2007, fecha de terminación de la misma, surtió sus efectos el día 24 de enero de 2007, de conformidad con el artículo 135, del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente al momento de los hechos, por lo que el plazo descrito en el párrafo anterior, empezó a contar el día 25 de junio de 2007 y feneció el 9 de febrero de 2007, habiendo transcurrido como días hábiles el 25, 26, 29, 30 y 31, del mes de enero de 2007 y 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del mes de febrero de 2007 y como días inhábiles el 27 y 28 del mes de enero y 3, 4 y 5 de febrero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo, del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2007.
- VII. El 31 de enero de 2007, el C. David Rodríguez Rodríguez, quien se ostentó como representante legal de la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., presentó escrito de pruebas y alegatos, a fin de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera levantada el 23 de enero de 2007.
- VIII. Con fecha 13 de febrero de 2003, mediante oficio 326-SAT-III-4-2222, se solicitó la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía embargada, a la Aduana de México, por lo que mediante oficio número 326-SAT-A45-3333 de fecha 28 de febrero de 2007, dicha Aduana emitió el dictamen de clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía embargada.
- IX. Derivado de lo anterior, así como del estudio y análisis efectuado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo instruido con motivo de la orden de visita domiciliaria número VM-10/2007, contenida en el oficio número 326-SAT-X-3-0001, de fecha 22 de enero de 2007, se desprenden las siguientes:

Consideraciones

- I. Con fecha 31 de enero de 2007, el C. David Rodríguez Rodríguez, presentó ante la Administración Central de Fiscalización Aduanera, escrito mediante el cual anexó pruebas consistentes en copias fotostáticas de facturas que se señalarán a continuación, cuyo valor probatorio es de carácter presuntivo en lo que respecta a la existencia del original de los documentos que reproduce, y cuyo valor y alcance probatorio queda al prudente arbitrio de esta dependencia, documentales que serán valoradas de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 5, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Número de Factura	Fecha	Expedida por:	Expedida a favor de:
033	30/10/06	Creaciones, S.A. de C.V.	Empresa XXX, S.A. de C.V.
042	24/11/06	Creaciones, S.A. de C.V.	Empresa XXX, S.A. de C.V.

En cuanto a las documentales presentadas como prueba, es importante hacerle del conocimiento que las mismas fueron valoradas de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de cuya valoración se desprende que las mismas no amparan la legal tenencia y estancia de la mercancía embargada, en virtud de que

la descripción de los bienes que presentan dichas facturas, no es lo suficiente para identificarla con la mercancía embargada, en vista de que en las mismas no se señalan características tales como marcas, modelos, números de series (en el caso de las mercancías que así lo permiten), color, peso y una descripción detallada del tipo de mercancía de que se trata, que permita asegurar que la mercancía amparada en dichas facturas sea la misma encontrada al momento de la verificación física practicada a la mercancía, con motivo de la visita domiciliaria efectuada al amparo de la orden de visita número VM-10/2007. Además de que dichas facturas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29-A fracción VII del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no presentan el número y fecha del documento aduanera, así como la aduana por la cual se realizó la importación.

- II. En consecuencia de lo anteriormente señalado, se desprende que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no comprueba que la mercancía embargada fue introducida legalmente al país, por lo que resulta elemental hacerle de su conocimiento que el artículo 146 de la Ley Aduanera, establece que la tenencia, transporte y manejo de mercancía de procedencia extranjera, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los documentos que establece dicho artículo, el cual señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 146...

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación;

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por esta, o la documentación que acredite la entrega de la mercancía por parte de la Secretaría.

*III.- Factura expedida por empresario establecido, e inscrito en el Registro Federal de contribuyentes, **la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.**"*

Lo anterior es así, toda vez que de las copias simples de las facturas presentadas por el contribuyente anteriormente señalado, se puede observar claramente que las mismas, no cumplen con lo establecido con antelación, por lo que es evidente que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no prueba a esta Administración Central de Fiscalización Aduanera, que con dichas documentales, ampare la legal estancia y tenencia de la mercancía, como lo manifiesta en su escrito de alegatos presentado el 31 de enero de 2007, por lo que resulta inoperante dicha apreciación por parte del contribuyente, puesto que las facturas en comento, no cumplen con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, por consecuencia, se concluye que la citada contribuyente no acredita la legal estancia de la mercancía embargada, derivada de la orden de vista número VM-10/2007.

Además es importante señalar, que las facturas en comento fueron presentadas en copia simple, por lo que su valor probatorio es de carácter presuntivo en lo que respecta a la existencia del original de los documentos que reproduce, y cuyo valor y alcance probatorio queda al prudente arbitrio de esta dependencia, documentales que serán valoradas de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 5, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Al efecto se transcribe el siguiente criterio jurisprudencial, el cual dice a la letra lo siguiente:

"Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Abril de 2000 Tesis: 2a./J. 32/2000 Página: 127 Materia: Común Jurisprudencia.

Rubro

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO."

Texto

La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Precedentes

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Amparo en revisión 264/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez. Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López. Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasas, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916."

En ese orden de ideas, es improcedente que la contribuyente visitada pretenda acreditar la legal tenencia de la

mercancía embargada, con la simple exhibición de las facturas citadas con antelación, pues como se mencionó dichas facturas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29-A fracción VII del Código Fiscal de la Federación, vigente al 2007.

III. En esa tesitura, cabe mencionar que Empresa XXX, S.A. de C.V., con las documentales presentadas no acreditó la legal estancia y tenencia de la mercancía embargada en el país, por lo que de conformidad con el artículo 52 cuarto párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera, dicha contribuyente en su carácter de propietaria, tenedora o poseedora de las mercancías embargadas, resulta ser la responsable del pago de los impuestos al comercio exterior, a que está sujeta la mercancía embargada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Aduanera.

En esa tesitura, es evidente que a quien le corresponde desvirtuar las causales de embargo contenidas en el acta levantada el 30 de mayo de 2002, es al C. Empresa XXX, S.A. de C.V., toda vez que para tal efecto, en términos del artículo 155 de la Ley Aduanera, se le otorgó un plazo de diez días, para que acreditara la legal estancia en el país de las mercancías embargadas, sin embargo con las documentales presentadas no acreditó la legal estancia y tenencia en el país de la mercancía embargada, por lo que no comprueba que dicha mercancía fue sometida a los trámites aduaneros correspondientes, para su legal introducción a territorio nacional.

IV. Por lo anterior, esta Administración Central de Fiscalización Aduanera determina que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., en su carácter de propietaria, tenedora o poseedora de la mercancía embargada, al no presentar documentación con la cual acreditara la legal importación, tenencia o estancia de los bienes objeto de la presente resolución, cometió las infracciones señaladas en el artículo 176, fracciones I y X, en correlación con el precepto 179 de la Ley Aduanera, en virtud de lo siguiente:

- El artículo 176 fracción I de la Ley Aduanera señala que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- Por su parte, la fracción X del artículo de referencia menciona que se cometen las infracciones relacionadas con la importación o exportación, cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, situación que en el presente caso se actualiza, pues de la lectura al expediente de la orden de visita núm. VM-10/2007, se advierte que ni al momento de la práctica de la visita domiciliaria, ni dentro del periodo probatorio se acreditó la legal estancia y tenencia de las mercancías en el país.
- El artículo 178 de la Ley Aduanera establece las sanciones que corresponden a las infracciones del artículo 176 de la citada Ley, entre las cuales se encuentran las fracciones I y X, por lo que esta autoridad procederá a fundar y motivar su imposición en el apartado correspondiente.
- Finalmente, el artículo 179 de la Ley Aduanera dispone que las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

Puesto que no fueron desvirtuadas las causales de embargo precautorio como se ha motivado en la presente resolución, y a fin de contar con los elementos para determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., mediante oficio 326-SAT-III-4-2222, se solicitó la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía embargada, por lo que mediante oficio número 326-SAT-A45-3333 de 28 de febrero de 2007, la Aduana de México, emitió el dictamen de clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía embargada, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

Artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 31, fracción II, en relación con el 29, fracciones XVI, XXXIV y XLVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2005, reformado por Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo Órgano Oficial el 28 de noviembre de 2006, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Tercero, primer párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado el 24 de mayo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación en el citado Órgano Oficial.

Artículos 42, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación: 51, 52, 56, fracción IV, inciso b), 64, 71, 78, 80 y 144, fracción XIV de la Ley Aduanera; Reglas Generales 1 y 6; 1ª, 2ª y 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

MERCANCÍA

Caso 1	Abrigo de punto 100% poliéster	Chino
Caso 2	Blusa 100% poliéster	Chino

DICTAMEN

CASO 1

TARIFA I.G.I. y E.	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO.
--------------------	--

CANT. U.M.T.	U.M.T.	Mercancía:	ABRIGO DE PUNTO 100 POLIÉSTER
22	PZ	País de origen:	COREA
VAL. UNIT.		Fracción Arancelaria:	6102.30.99
180		Ad-valorem:	35%
Tasa I.E.P.S.: (%)	0	Regulaciones y Restricciones no arancelarias:	NOM-004-SCFI-1994, PADRÓN SECTORIAL, CUOTA COMPENSATORIA DEL 533%, ADUANAS RESTRINGIDAS ANEXO 21, DATOS DE IDENTIFICACIÓN ANEXO 18.
Cuota Compensatoria: 533%			

CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES	
Base Gravable:	\$3,960.00
Impuesto General de Importación:	\$1,386.00
Impuesto al Valor Agregado:	\$3,968.00
Cuota Compensatoria:	\$21,107.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$26,461.00

CASO 2

TARIFA I.G.I. y E.		DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO.	
CANT. U.M.T.	U.M.T.	Mercancía:	BLUSA 100% POLIÉSTER
35	PZ	País de origen:	COREA
VAL. UNIT.		Fracción Arancelaria:	6206.40.99
85		Ad-valorem:	35%
Tasa I.E.P.S.: (%)	0	Regulaciones y Restricciones no arancelarias:	AVISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN, NOM-004-SCFI-1994, CUOTA COMPENSATORIA DEL 533%, ADUANAS RESTRINGIDAS ANEXO 21, DATOS DE IDENTIFICACIÓN ANEXO 18, SUJETO A PRECIO ESTIMADO DE 7.110 DLL'S POR PZ.
Cuota Compensatoria: 533%			

CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES	
Base Gravable:	\$2,975.00
Impuesto General de Importación:	\$1,041.00
Impuesto al Valor Agregado:	\$2,981.00
Cuota Compensatoria:	\$15,857.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$19,879.00

TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS	
Base Gravable:	\$ 6,935.00
Impuesto General de Importación:	\$ 2,427.00
Cuota Compensatoria:	\$ 36,964.00
Impuesto al Valor Agregado:	\$ 6,949.00
Total de Impuestos:	\$ 46,340.00

Contribuciones omitidas.

Los artículos 56, fracción IV, inciso b), y 80 de la Ley Aduanera, establecen que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en caso de infracciones, la de la fecha de embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión, y dado que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no exhibió documentación idónea con la cual acreditara la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía embargada al amparo de la orden de visita domiciliaria VM-10/2007, contenida en el oficio 326-SAT-X-3-0001, por tanto, se tiene que las contribuciones, y sanciones a que haya lugar a determinar, serán las que rijan el 23 de enero de 2007, esto es, cuando se concluyó el acta de inicio, mediante la cual se le dio a conocer el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

- De las actuaciones asentadas en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como de las clasificación arancelaria, cotización y avalúo practicada a la mercancía de procedencia extranjera, se desprende que a la mercancía de procedencia extranjera descrita en el inventario físico del la citada acta de inicio, levantada el día 23 de enero de 2007, les corresponde una tasa ad-valorem del 35%, que calculado sobre el valor en aduana de la mercancía relativa al caso, cuya cantidad asciende al importe de \$6,935.00, se obtiene por concepto de Impuesto General de Importación omitido para dichos casos, la cantidad de \$2,427.00 (dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100M.N.).

La anterior determinación, encuentra su fundamento en el artículo 1º de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, vigente en esa época, siendo aplicable a la mercancía embargada, las fracciones arancelarias 6102.30.99 y 6206.40.99, con una tasa de ad-valorem del 35%.

- Por otro lado, toda vez que la mercancía embargada, se clasifica en las fracciones arancelarias 6102.30.99 y

6206.40.99 que se encuentra contenida en el Anexo del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, resulta aplicable la cuota compensatoria del 533%, de conformidad con el artículo primero del referido acuerdo.

Por lo expuesto, y toda vez que de las constancias que integran el expediente abierto en esta Administración Central de Fiscalización Aduanera, no obra la documentación comprobatoria del pago de la cuota compensatoria por la introducción a territorio nacional al que se encuentra obligada la contribuyente de trato, dado que no acreditó al momento de la visita, ni dentro del plazo de diez días otorgado, ni fuera de él, la legal estancia de la mercancía en el país, y en consecuencia que la mercancía de procedencia extranjera fuera de un país distinto al que se le impuso la cuota compensatoria, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, resulta procedente la determinación de la cuota compensatoria omitida para la mercancía embargada, de la siguiente manera:

CASO	FRACCION ARANCELARIA APLICABLE	VALOR EN ADUANA	CUOTA COMPENSATORIA	MONTO
1	6102.30.99	\$3,960.00	533%	\$21,107.00
2	6206.40.99	\$2,975.00	533%	\$15,857.00

Lo anterior, genera por concepto de cuota compensatoria la cantidad de \$36,964.00 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

- Asimismo, los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, fracción I, 27 y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2007, establecen que por la introducción a territorio nacional de mercancía de procedencia extranjera se debe pagar el impuesto al valor agregado, mismo que se calcula en base al valor que se utiliza para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, aplicando la tasa del 15%, en términos del ya citado numeral 1, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dicho impuesto se determina omitido, toda vez que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no comprobó haber efectuado el pago del impuesto al valor agregado correspondiente a la mercancía de procedencia extranjera, por la introducción a territorio nacional, al que se encuentra obligado, de conformidad con los artículos citados en el párrafo anterior, pues como se ha motivado con anterioridad, no comprobó a esta autoridad aduanera con la documentación idónea el pago de dicho impuesto.

En ese contexto, la mercancía de procedencia extranjera causa el 15% del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$6,949.00 (seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), el cual se obtuvo de multiplicar dicha tasa sobre la base gravable para este impuesto, en cantidad de \$46,326.00, la cual a su vez se obtuvo de la suma de \$6,935.00 que corresponden a la base gravable que se consideró para efectos del Impuesto General de Importación, más \$2,427.00 de Impuesto General de Importación y \$36,964.00 por concepto de Cuota Compensatoria.

Por todo lo expresado en el cuerpo de la presente resolución, es aplicable, la Tesis 13º, 65 A, visible en la página 309, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, Abril de 1993, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra dice:

"RESOLUCIONES FISCALES. GOZAN DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales en principio gozan de la presunción de legalidad prevista en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación; por lo que, al impugnarse en la vía administrativa, corresponde al particular que se estima afectado, desvirtuar la veracidad y exactitud de las consideraciones en que se sustenta la procedencia de aquéllos."

Infracciones y Sanciones.

En adición a lo anteriormente expuesto, y toda vez que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no acreditó la legal estancia en el país de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 23 de enero de 2007, y tampoco demostró haber efectuado el pago de las contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales y aduaneras, en estricta aplicación de las mismas, acorde a lo dispuesto en el artículo 5º, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina las siguientes sanciones:

- El artículo 1º, de la Ley Aduanera, prevé que están obligados al cumplimiento de las leyes aduaneras, quienes introducen mercancías al territorio nacional ya sean sus propietarios, poseedores, o cualesquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías.

De acuerdo con lo anterior, la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., debió acreditar en términos del artículo 146, primer párrafo, de la Ley Aduanera, vigente en 2007, la legal estancia o tenencia de dicha mercancía en el país, situación que en la especie no aconteció, pues no presentó documentación idónea con la que demostrara que la mercancía embargada se sujetó a los tramites previstos por la Ley Aduanera, para su legal introducción al país y por ende, se actualiza la infracción contenida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera.

Luego entonces, el artículo 176, fracción X, de la Ley Aduanera, vigente en 2007, establece que comete las infracciones relacionadas con la importación, quien no acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, y para el caso que nos ocupa, la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., en ningún momento exhibió las documentales que acreditaran su legal importación y estancia en territorio nacional, no obstante que estaba obligado en términos de los artículos 1º y 146 de la Ley Aduanera, en vigor, por lo que se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178, fracción IX, vigente en 2007, del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en términos del artículo 179 de la Ley Aduanera, vigente en 2007, las sanciones establecidas por el artículo 178 del mismo ordenamiento legal, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras sin comprobar su legal estancia en el país.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 178, fracción IX de la Ley Aduanera, vigente en 2004, la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., se hace acreedora a la multa equivalente a la señalada en la fracción I y IV del propio artículo 178, de la Ley Aduanera, vigente en 2007, en razón de lo siguiente:

El artículo 52, fracción I, de la Ley Aduanera, establece que el propietario, poseedor o tenedor de las mercancías, está obligado al pago del impuesto al comercio exterior, por su introducción a territorio nacional, así como de la misma manera establece la obligación del pago de cuotas compensatorias que deben cubrirse.

Como se ha motivado con anterioridad, la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., en ningún momento del presente procedimiento administrativo en materia aduanera, demostró con la documentación aduanera idónea, haber enterado en tiempo y forma las contribuciones a que esta obligada, por lo que es evidente que omitió el pago del impuesto general de importación y cuotas compensatorias, encuadrando dicha conducta infractora en el artículo 176, fracción I de la Ley Aduanera.

En efecto, el artículo 176, fracción I de la Ley Aduanera, señala que comete las infracciones relacionadas con la importación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deben cubrirse, por ende, se hace acreedora a la sanción contenida en el artículo 178, fracciones I, IV y IX, de la Ley Aduanera vigente en 2007, por la omisión del impuesto general de importación, como ya se ha motivado con anterioridad, consistente en una multa mínima del 130%, sobre el Impuesto General de Importación omitido actualizado, así como una multa del 70% sobre el valor comercial de la mercancía embargada, por haber omitido el pago total de cuotas compensatorias.

2. En esa tesitura, y toda vez que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no acreditó la legal estancia y tenencia de la mercancía embargada se actualiza lo dispuesto en el artículo 183-A, fracciones III y IV, de la Ley Aduanera, vigente en 2007, por lo que la mercancía descrita en el inventario físico, señalada en el acta de inicio que nos ocupa, pasó a propiedad del fisco federal, atento a lo siguiente:

La fracción III del citado artículo 183-A, establece que la mercancía pasa a propiedad del fisco federal en los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de dicha Ley vigente en 2007 y para el caso que nos ocupa, la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no acreditó con documentación aduanera la legal introducción y estancia de la mercancía relativa a los caos que se citaron en el párrafo anterior, por lo que se consideró cometida la infracción prevista en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera, vigente en 2007, en vigor, como se ha motivado con anterioridad.

Por otro lado, la fracción IV, del citado artículo 183-A, establece que la mercancía pasa a propiedad del fisco federal, cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera, vigente en 2007, ésta última hipótesis alude a la sanción impuesta con motivo de no haber comprobado el pago de cuotas compensatorias correspondientes, situación que evidentemente se actualiza, como se ha motivado en líneas anteriores.

3. Así también, se tiene que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., cometió la infracción contenida en el artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2007, por omitir el pago del impuesto al valor agregado, toda vez que no presentó la documentación aduanera ni al momento de la práctica de la visita domiciliar referida, ni durante el plazo que se le concedió para la presentación de pruebas y formulación de alegatos, ni con anterioridad a la emisión de la presente resolución, con la cual se acreditara el pago de la referida contribución, por lo que también se hace acreedora a la imposición de la sanción mínima prevista en dicho dispositivo legal, correspondiente al 55%, sobre la contribución omitida histórica.

Liquidación

Derivado de las consideraciones anteriormente vertidas, esta autoridad aduanera procede a determinar el crédito fiscal histórico a cargo de la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., en virtud de que no comprobó la legal introducción o estancia en territorio nacional de la mercancía embargada, sin considerar el monto de multas que procedan, tomando como valor en aduana la cantidad de \$6,935.00, determinado de conformidad con el artículo 73 de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 78 del mismo ordenamiento legal, considerando dicho valor como base gravable para el cálculo del Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 64 de la Ley Aduanera y en lo que se refiere a la Cuota Compensatoria, se aplica de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Comercio Exterior, asimismo, para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, se aplica dicha base, de conformidad con el artículo 1, en relación con el 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, teniendo como crédito fiscal histórico como a continuación se desglosa:

Impuesto General de Importación	\$	2,427.00 M.N.
Cuota Compensatoria	\$	36,964.00 M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$	6,949.00 M.N.
Total	\$	46,340.00 M.N.

Actualización

Toda vez que las contribuciones determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, conforme lo disponen los artículos 56, fracción IV, inciso b) y 80 de la Ley Aduanera vigente al momento de los hechos, se procede a actualizar los montos de las cantidades omitidas, con fundamento en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigentes al momento del embargo.

En virtud de que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., omitió el pago del Impuesto General de Importación, Cuotas Compensatorias e Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2007, se procede a actualizar el monto de las contribuciones de referencia, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el periodo que va desde que entró la mercancía de procedencia extranjera a territorio nacional, en el caso que nos ocupa, desde el momento en que se embargó la mercancía de trato, de conformidad con artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera, hasta el mes en que el mismo se efectúe, en la inteligencia que deberá actualizarse hasta el momento del pago de las contribuciones determinados en la presente.

Lo anterior, considerando que para la determinación del factor de actualización se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (en lo sucesivo INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, es decir, se actualizará con el INPC del mes de diciembre de 2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2007, en virtud de que la mercancía se embargó el 22 de enero de 2007, fecha en que se concluyó el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, dicha fecha se considera como la de entrada al país de la mercancía en comento, para efectos del artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera, hasta el mes de mayo de 2007, por ser el mes en que se emite la presente resolución, con el INPC de abril de 2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, a reserva de que dichas contribuciones se sigan actualizando hasta que sean pagadas, acorde a lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, el factor a que se ha hecho referencia se obtiene de la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{INPC del mes anterior al más reciente del periodo (abril de 2007)} \quad 122.1710}{\text{INPC del mes anterior al más antiguo de dicho periodo (diciembre de 2003)} \quad 121.0150} = 1.0095$$

Factor de actualización (F.A.) = 1.0095

En esa tesitura, se tiene que las contribuciones quedan actualizadas de la siguiente manera:

Concepto	Contribuciones históricas omitidas	Factor de actualización	Contribuciones omitidas actualizadas
Impuesto general de importación	\$ 2,427.00	1.0095	\$ 2,450.06
Cuota Compensatoria	\$ 36,964.00	1.0095	\$ 37,315.16
Impuesto al valor agregado	\$ 6,949.00	1.0095	\$ 7,015.01
Total	\$ 46,340.00		\$ 46,780.23

Recargos

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la contribuyente en cuestión incumplió con la obligación de pagar oportunamente las contribuciones a las que se encontraba afecta la mercancía embargada precautoriamente descrita en el inventario físico de acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina que deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas que para efectos de la presente resolución se encuentran calculados desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de mayo de 2007.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, y el 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora para el ejercicio fiscal de 2007, será del 1.13% de acuerdo con lo establecido en la regla 11.13, fracción II de la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2006, modificada por la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, publicada en el mismo Órgano Oficial el 2 de agosto de 2006, en el caso concreto por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2007, se obtiene una tasa acumulada de 5.65%, la cual se obtuvo de multiplicar los tres meses transcurridos por la tasa en comento de 1.13%.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

AÑO	IMPUESTO O APROVECHAMIENTO	ACUMULADO DE RECARGOS	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS
2007	Impuesto General de Importación	5.65%	\$ 2,450.06	\$ 138.43
2007	Cuota Compensatoria	5.65%	\$ 37,315.16	\$ 2,108.31
2007	Impuesto al Valor Agregado	5.65%	\$ 7,015.01	\$ 396.35
Total de recargos sobre contribuciones omitidas actualizadas.				\$ 2,643.09

Total de recargos: \$2,643.09 (dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.).

Multas

En virtud de que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no comprobó la legal importación o estancia de la mercancía afecta al presente procedimiento administrativo, esta autoridad una vez que ha motivado y fundado la comisión de diversas infracciones conforme a la Ley Aduanera y Código Fiscal de la Federación vigentes en 2007, es decir, al momento del embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, a continuación procede la determinación de sanciones:

1. En efecto, queda plenamente demostrado que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no comprobó con la documentación aduanera haber efectuado el pago del Impuesto General de Importación, luego entonces, se actualizó la infracción prevista en el artículo 176, fracción I, de la Ley Aduanera vigente en 2007, la cual es sancionada acorde a lo dispuesto en el artículo 178, fracción I, de la Ley Aduanera Vigente en 2007.

En esa tesitura, se tiene que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., se hace acreedora a una multa mínima del 130% sobre la contribución omitida por concepto de Impuesto General de Importación, multa que asciende a la cantidad de \$3,185.08, misma que se obtiene de aplicar el citado porcentaje a la omisión actualizada, del citado impuesto en cantidad de \$2,450.06.

2. En virtud de que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V. no acreditó el pago de la cuota compensatoria de la mercancía de procedencia extranjera, embargada precautoriamente, se colocó en el supuesto jurídico de infracción prevista en el artículo 176, fracción I, sancionado con el artículo 178, fracción IV, en relación con la fracción IX, todos de la Ley Aduanera, por lo que se hizo acreedora a la imposición de la multa del 70% del valor comercial de la mercancía afecta al presente procedimiento, que asciende a la cantidad de \$4,854.50.

Dicha multa se obtiene de multiplicar el valor comercial de la mercancía embargada, cuyo monto asciende a la cantidad total de \$6,935.00 que multiplicado por el 70%, porcentaje mínimo establecido en el 178, fracción IV, de la Ley Aduanera, da como resultado la cantidad de \$4,854.50.

Cabe señalar, que en virtud de que la contribuyente Industrias Empresa XXX, S.A. de C.V. no exhibió documentación aduanera con la que pretendiera demostrar la legal estancia en territorio nacional, de la mercancía de procedencia extranjera ubicada en su domicilio, para efectos de la multa citada en el párrafo anterior, el valor comercial corresponde al valor de transacción de mercancías similares, determinado en el dictamen de clasificación arancelaria, para cada uno de los casos.

3. Finalmente, y dado que la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., dejó de cubrir el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a las mercancías embargadas e inventariada en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 22 de enero de 2007, de la cual no comprobó la legal introducción o estancia en territorio nacional, y dado que la comisión de la infracción fue descubierta por esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se hace acreedor a la sanción mínima prevista en el artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2007, consistente en el 55%, sobre la contribución histórica de referencia, cuyo multa asciende a la cantidad de \$3,821.95.

Lo anterior es así, ya que la omisión del impuesto al valor agregado en cantidad histórica corresponde al importe de \$6,949.00 por lo que de la aplicación del 55%, previsto en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2007, se tiene que la multa asciende a la cantidad de \$3,821.95.

Por todo lo anteriormente descrito, y dadas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el presente oficio, esta Administración Central de Fiscalización Aduanera, emite la siguiente:

Resolución

Primero.- La contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., no acreditó con la documentación idónea la legal importación y estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera embargada precautoriamente y descrita en el cuerpo de la presente resolución, así como tampoco demostró haber efectuado el pago de las contribuciones de comercio exterior, cuota compensatoria e impuesto al valor agregado correspondientes.

Segundo.- La contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., cometió las infracciones establecidas en el artículo 176, fracciones I y X, así como el diverso 183-A, fracción III y IV de la Ley Aduanera y 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes al 2007, al ser la propietaria poseedora o tenedora, de la mercancía de procedencia extranjera cuya legal estancia o tenencia no fue acreditada y sin haber comprobado el pago total de las contribuciones al comercio exterior a las que está sujeta la importación de la mercancía embargada

precautoriamente, así como, el pago de la cuota compensatoria e impuesto al valor agregado.

En virtud de lo anterior, se tiene que la contribuyente en cuestión se hizo acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 178, fracciones I y IV, así como la señalada en el 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes al 2007, al ser la propietaria poseedora o tenedora, de la mercancía de procedencia extranjera cuya legal estancia o tenencia no fue acreditada y sin haber comprobado el pago total de las contribuciones al comercio exterior a las que está sujeta la importación de la mercancía embargada precautoriamente, así como, el pago de la cuota compensatoria e impuesto al valor agregado.

Tercero.- La contribuyente Empresa XXX,, S.A. de C.V., se hace acreedora al pago de las multas por la omisión del Impuesto General de Importación, Cuota Compensatoria e Impuesto al Valor Agregado, como se fundamentó con antelación, en cantidades de \$3,185.08, \$4,850.50 y \$3,821.95, respectivamente.

Cuarto.- El crédito fiscal a cargo de la contribuyente Empresa XXX,, S.A. de C.V., es de \$61,284.85, integrado con base a lo siguiente:

Concepto	Importe
Impuesto general de importación omitido actualizado	\$ 2,450.06
Cuota Compensatoria omitida actualizada	\$ 37,315.16
Impuesto al valor agregado omitido actualizado	\$ 7,015.01
Recargos	\$ 2,643.09
Multa por omisión del impuesto general de importación	\$ 3,185.08
Multa por omisión de cuota compensatoria	\$ 4,854.50
Multa por omisión del impuesto al valor agregado	\$ 3,821.95
Total	\$ 61,284.85

Quinto.- Con fundamento en el artículo 183-A, fracción III y IV de la Ley Aduanera, la mercancía de procedencia extranjera afecta al presente procedimiento, pasa a propiedad del fisco federal, en virtud de que la contribuyente Empresa XXX,, S.A. de C.V., no comprobó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, estancia y tenencia en territorio nacional.

Sexto.- Las contribuciones determinadas en la presente resolución, se actualizaron hasta el mes de mayo de 2007, por lo que a partir de esta fecha deberán actualizarse en los términos del artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que sea pagado el crédito fiscal determinado.

Séptimo.- Los recargos generados de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, hasta el mes de mayo de 2007, mismos que se seguirán calculando mes con mes, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado en la presente resolución.

Octavo.- El monto de las multas determinadas conforme a la Ley Aduanera, y el Código Fiscal de la Federación, en la presente resolución, se actualizarán en los términos del artículo 5o. de la Ley Aduanera, relacionado con los diversos 70 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado.

Noveno.- Si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas conforme a la Ley Aduanera en un 20%, de conformidad con el artículo 199, fracción II de la misma ley. Así mismo, tendrá derecho a la reducción en la multa por omisión en el impuesto al valor agregado en un 20%, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente, previa presentación de este oficio ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Décimo.- Cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe, en los términos del tercer párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Décimo primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 50, 120 y 121 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, se hace de su conocimiento que en caso de estimarlo procedente, cuenta con un plazo de 45 días, que se computarán a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso administrativo de revocación ante esta autoridad o ante la Administración Local Jurídica competente por razón de su domicilio, o bien, Juicio Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Décimo segundo.- Notifíquese personalmente al representante legal de la contribuyente Empresa XXX,, S.A. de C.V., en el último domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.

Atentamente

Por el Administrador Central de Fiscalización Aduanera y por ausencia de éste, y del Coordinador de Fiscalización Aduanera "1", "2" y "3", con fundamento en el artículo 8, tercer párrafo y 10, penúltimo párrafo, en relación con el artículo 2º del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, reformado por Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo Órgano Oficial, el 28 de noviembre de 2006, vigente a partir del día siguiente de su publicación, firma en suplencia, la Coordinadora de Fiscalización Aduanera "4".

2.3 Aplicación y aportación de los conocimientos adquiridos en la licenciatura e Relaciones Internacionales en la práctica profesional dentro de la Administración General de Aduanas

Dentro de la carrera de Relaciones Internacionales aprendí a conocer el comportamiento político, económico y social del mundo, y que cada país tiene características diferentes.

Sin lugar a dudas vivimos en un mundo globalizado, en el que el comercio exterior representa un tema de suma importancia para cualquier país, y en este caso para México significa un elemento de gran importancia para el desarrollo económico del mismo.

Es por eso que la firma de diversos tratados internacionales generan sin lugar a dudas un lazo importante con distintas naciones, permitiendo así la ampliación de un mercado internacional en donde exista la legal competitividad de productos; sin embargo, las prácticas desleales de comercio exterior realizadas con productos originarios de varios países, principalmente China, ponen en peligro las grandes ventajas que ofrece hoy en día el comercio exterior, por lo que México trata de combatir dichas actividades, a través de su marco legal, esto es mediante diversas leyes aplicables, tales como la Ley Aduanera y su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, entre otras, así como mediante las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y diversas resoluciones derivadas de los diferentes tratados internacionales firmados por México, ordenamientos que son aplicados por la Administración General de Aduanas, por así estar establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tal como se desarrolló en el cuerpo de este trabajo.

Durante mi desarrollo en la calidad de estudiante, conocí sobre los diversos tratados que tiene firmados México, así como la importancia del comercio exterior, conocimientos que me fueron de gran ayuda, pues en el área que me desarrollo para poder determinar los aranceles preferenciales, hay que conocer respecto los tratados internacionales en materia de comercio exterior firmados por nuestro país, así como el marco legal que lo rige.

Es importante señalar que existe una relación muy grande entre los conocimientos adquiridos en la licenciatura y los aplicados en el área laboral. De ahí que una de mis

principales actividades a realizar es la determinación de créditos fiscales derivados de alguna incidencia detectada en materia de comercio exterior, por la autoridad aduanera con motivo de la práctica de sus facultades de comprobación.

En esa tesitura, resulta importante destacar que en la carrera me otorgaron las bases del comercio exterior y la importancia del mismo; además conocí los tratados internacionales firmados por México con diversos países, su estructura, ventajas y desventajas, conocimientos que resultaron de vital aplicación, puesto que en el área que me desarrollo profesionalmente, se relaciona con el comercio exterior y se estudian los asuntos desde que la mercancía fue introducida al país y el origen de la misma, para aplicar correctamente los aranceles a los que se encuentra sujeta.

Es decir, no es lo mismo unos zapatos importados de Estados Unidos, a unos provenientes de China: en este caso las tasas aplicadas para Estados Unidos puede ser hasta del 0%; en cambio para el producto Chino es del 35%, en virtud de que con Estados Unidos existe un Tratado de Libre Comercio, que permite conceder un trato preferencial a los países que conforman dicho tratado (México, Estados Unidos y Canadá), es ahí donde entran en juego los conocimientos adquiridos durante la carrera.

Ahora bien, para especificar más la relación que existe entre la teoría y la práctica, haré el comparativo de algunas materias estudiadas dentro de la carrera con la aplicación en la práctica profesional.

*Materia: **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL (CUARTO SEMESTRE)***

Esta materia consistía en analizar la estructura política, jurídica y administrativa de los organismos que agrupan a los distintos países, a fin de promover su desarrollo económico, político, social y cultural.

APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

En la práctica, los conocimientos adquiridos en esta materia fueron aplicados, pues aquí se conocieron la importancia, estructura y funcionamiento de diversas organizaciones mundiales que forman parte importante de la vida política y económica del mundo en general.

Ya que el comercio exterior se basa en el libre mercado, es importante conocer que muchos de los actos económicos que efectúan los países se encuentran regulados por diversas organizaciones, por ejemplo, la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En esta materia conocí la importancia que tiene la OMC; en la práctica pude aplicar los conocimientos, pues una de las principales luchas en el mundo comercial es combatir en comercio desleal, y en este caso la Administración General de Aduanas trabaja de manera conjunta con aquellos países miembros de este organismo, con el objeto de encontrar soluciones a los problemas que se van presentando y así lograr un mercado competitivo.

*Materia: **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (QUINTO SEMESTRE)***

En esta materia se conoció la doctrina, la legislación nacional en materia de Derecho Internacional Privado, así como los Tratados y Convenios para su adecuada aplicabilidad en relación a los extranjeros en México y a los nacionales en el extranjero.

APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Aún y cuando esta materia se relaciona más con la situación jurídica de un extranjero en nuestro territorio nacional, o un nacional en el extranjero, también se conoció la importancia de los tratados, así como su estructura.

Es importante señalar que un tratado o convenio no sólo abarca cuestiones de comercio exterior, y esta asignatura sirvió para comprenderlo y aplicarlo.

*Materia: **TEORÍA DEL COMERCIO INTERNACIONAL (QUINTO SEMESTRE)***

El objetivo de la materia fue analizar el funcionamiento de la economía mundial por medio de las teorías de las relaciones monetarias internacionales.

APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Los conocimientos adquiridos en esta materia fueron importantes, pues en ella estudiamos principalmente las bases del comercio internacional y el desarrollo del mismo a través de los diversos tratados, además de conocer los diferentes comportamientos de las naciones en el comercio exterior.

Debido a que vivimos en un mundo globalizado, la firma de tratados y celebración de convenios forman parte esencial para el desarrollo interno y externo de cualquier país. En este caso, México es un país que a lo largo de su historia y participación en el comercio internacional ha firmado alrededor de once tratados entre los cuales se encuentran el TLCAN, México-Costa Rica, México-Bolivia, México-Nicaragua, México-Chile, México-Unión Europea (TLCUE), México-Israel, México-Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), México-Uruguay, México-AELC (Asociación Europea de Libre Comercio: Islandia-Noruega-Liechtenstein-Suiza), México-Japón. Además de diversos convenios internacionales.

Conocimientos teóricos que fueron adquiridos durante la carrera y que fueron llevados a la práctica profesional, puesto que la Administración General de Aduanas, tiene que dar cabal cumplimiento con lo que se encuentra establecido en dichos tratados.

*Materia: **CONVENIOS INTERNACIONALES (SÉPTIMO SEMESTRE)***

En esta materia se conocieron los mecanismos y la naturaleza jurídica de los convenios internacionales para realizar operaciones y negociaciones en materia comercial.

Asimismo, conocí la jerarquía jurídica que ocupa estructuralmente un tratado en nuestro país, por encima de las Leyes Federales, pero por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aquí fue donde se conoció la naturaleza jurídica de los convenios firmados por México.

APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

En este caso, el conocimiento adquirido se aplicó en la práctica profesional, debido a la gran importancia de los Tratados Internacionales.

Una de las principales ventajas de un tratado de libre comercio es que se van desgravando los aranceles a que se encuentran sujetas las mercancías.

Al realizar el cálculo de los impuestos al comercio exterior dentro de mis actividades laborales, en conocimiento de la existencia de algún tratado firmado por México, servía de base para determinar el origen de las mercancías, siempre y cuando el contribuyente compruebe que efectivamente la mercancía importada proviene de algún país que se encuentre sujeto a trato preferencial.

Materia: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES INTERNACIONALES I, II Y III (SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE)

Una de los objetivos principales de esta materia fue conocer y valorar la importancia de las comunicaciones y transportes, terrestres, aéreos y acuático-marítimos en el comercio internacional ya que por su seguridad y eficacia son transportes de gran demanda.

Además, se conoció la organización, el régimen jurídico internacional y las repercusiones de estos en la economía, la política y la cultura.

Se adquirieron conocimientos respecto al transporte internacional, el transporte modal y multimodal, los almacenes fiscales, así como las actividades que se llevaran a cabo para el traslado de mercancías.

APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

En este caso, los conocimientos adquiridos fueron de total importancia, en la práctica se tiene que conocer la importación de bienes desde que salen del país de origen hasta que llegan a territorio nacional o viceversa.

Dependiendo el transporte o la vía por la que llegue la mercancía (marítima, aérea, terrestre), será la aplicación de la ley, puesto que no es lo mismo, realizar una importación vía aérea, cuya mercancía llegará a algún almacén fiscalizado dentro de alguna aduana que se encuentre en esta modalidad (por ejemplo la del aeropuerto internacional de la Ciudad de México), y que por la modalidad el trámite sea más rápido, a una marítima que hay que esperar a que el barco encalle en el puerto, se baje la mercancía, se traslade a un almacén, y de ahí se decida el régimen, incluso muchas veces lo transportan a una aduana interna (como lo es la Aduana de México).

Es importante destacar que sin el transporte no se podrían dar los avances en el comercio exterior, puesto que son la base principal de cualquier actividad en esta materia y se vuelven indispensables.

Ahora bien, entre otras cosas, dentro de esta asignatura se aprendió el funcionamiento de un almacén, que tal como su nombre lo indica, su principal función es guardar la mercancía y encargarse de la custodia de la misma; de ahí se desprende el cobro de fletes y demás

incrementos que nos ayudan a calcular el valor en aduana de una mercancía: valor del que parte cualquier cálculo de impuestos, tales como el impuesto general de importación (IGI), el derecho de trámite aduanero (DTA), el impuesto al valor agregado (IVA) y las cuotas compensatorias (estas últimas, como ya se mencionó, no son un impuesto, si no más bien un aprovechamiento en materia de comercio exterior y se aplica como medida de salvaguarda)

Finalmente, es importante señalar que mi formación profesional en la Facultad de Estudios Superiores, campus Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, sirvió de plataforma para mi crecimiento profesional y mi desenvolvimiento dentro de la Institución para la cual laboro: la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria.

Dentro de mis labores profesionales, he tenido la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera de Relaciones Internacionales, tal como se demostró en capítulos anteriores.

El departamento en el cual trabajo, está relacionado con el comercio exterior, por eso es importante resaltar que los conocimientos adquiridos en la carrera sirvieron de base para poder desarrollar mis actividades laborales y han apoyado las actividades que en este departamento desempeño.

En esa tesitura, y con relación al comercio exterior, puedo mencionar que en la carrera aprendí sobre la teoría y los antecedentes del comercio, pero lo más importante es que conocí respecto de dos temas que aplico a nivel profesional, los cuales son Tratados Internacionales y Aranceles, por lo que cabe mencionar que dentro de mi formación profesional, en el tema de tratados, conocí sobre la existencia de la Convención de Viena, la cual es una fuente de derecho internacional importante para la celebración de tratados, teniendo el fin de desarrollar normas para la celebración de los tratados internacionales y de esta manea fortalecer el orden jurídico en las Relaciones Internacionales y servir a los propósitos de las Naciones Unidas; ésta se aplica únicamente a los tratados internacionales entre Estados u organizaciones internacionales.⁶

⁶ La Convención de Viena entró en vigor en México el 27 de enero de 1980, debido a que nuestro país depositó el instrumento de ratificación del 25 de septiembre de 1974.

También durante la carrera aprendí al respecto de la Ley sobre la Celebración de Tratados,⁷ conociendo el concepto de tratado, mismo que esta definido como un acuerdo que se establece o celebra entre uno o varios países, el cual debe ser ratificado, cuyo acto se define como la acción mediante la cual un país manifiesta que está de acuerdo con el tratado y las obligaciones que éste le dista, la cual se lleva a cabo por emisarios con plenos poderes, personas que están designadas y autorizadas para representar y presentar su consentimiento para un tratado.

Además aprendí que un tratado entra en vigor en la fecha convenida entre los países miembros, tan pronto como se haya manifestado el consentimiento de los mismos y si uno de los países manifiesta su consentimiento en una fecha posterior a la entrada en vigor del tratado, entonces para ese país, la fecha en que se manifestó el consentimiento será su fecha de entrada en vigor.

Por lo tanto, uno de los puntos más importantes y que estudié durante mi formación profesional, es que México es hoy el país con más Tratados de Libre Comercio (TLC's) en el mundo, y dentro de tratados más importantes, en materia de comercio, se encuentran los siguientes.

Tratados de Libre Comercio celebrados por México
TLC de América del Norte (Estados Unidos; Canadá; México)
TLC México - Bolivia
TLC México - Chile
TLC México - Costa Rica
TLC México - Israel
TLC México - Nicaragua
TLC del Grupo de los Tres (Colombia; Venezuela; México)
TLC México - Unión Europea
TLC México - Triangulo del Norte (Guatemala; Honduras; República del Salvador; México)
TLC México - Estados de la Asociación Europea

*Tabla elaborada por la autora

Asimismo, otro tema que aprendí y del cual pude aportar conocimientos al área donde trabajo, es el relacionado con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Exterior, hoy Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual es un convenio internacional que establece derechos y obligaciones entre las partes contratantes.⁸

⁷ Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 1992

⁸ Este acuerdo fue firmado por 23 países y entró en vigor en enero de 1948.

Este acuerdo promueve el intercambio comercial mediante la eliminación de restricciones y la reducción de los aranceles aduaneros, a través de un proceso de negociaciones multilaterales, además de que la Organización Mundial de Comercio es un marco para la formulación de políticas comerciales nacionales y proporcionan un mecanismo para resolver controversias comerciales internacionales.⁹

Finalmente, me gustaría puntualizar algunas funciones de la OMC, la cual tiene su sede en Ginebra, Suiza:

- Administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales que en conjunto configuran la OMC.
- Servir de foro para la celebración de negociaciones comerciales multilaterales.
- Tratar de resolver las diferencias comerciales.
- Supervisar las políticas comerciales nacionales.
- Cooperar con las demás instituciones internacionales que participan en la adopción de políticas económicas a nivel mundial.

Ahora bien, otro tema que resulta de importante aplicación dentro de mis actividades laborales, es el de las medidas de salvaguardas, las cuales, se relacionan en mucho con los temas tratados en este trabajo, puesto que son medidas que regulan o restringen la importación de ciertas mercancías que afectan la producción nacional.

Estas medidas de salvaguarda pueden consistir en:

- Aranceles específicos: son los aranceles que se expresan en términos monetarios por unidad de medida; ejemplo: \$1 dólar de los Estados Unidos de América por kilo de carne que se importe.
- Aranceles *Ad-valorem*: cuando se expresan en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía; ejemplo: 35% sobre el valor en aduana de la mercancía.
- Permisos Previos: es una autorización que da la Secretaría de Economía para poder importar o exportar ciertas mercancías.

⁹ Con la transformación del GATT, se creó la OMC (Organismo Mundial de Comercio) tal como lo vi durante el desarrollo de la carrera, en la cual aprendí que la OMC es la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio. En ella se encuentran las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales nacionales. La Organización Mundial de Comercio (OMC) se estableció el 1 de enero de 1995 y no sólo tienen un gran número potencial de miembros superiores al GATT, sino que también es mucho más amplio su ámbito de aplicación por lo que respecta a actividades y políticas comerciales; por ejemplo, el GATT únicamente era aplicable al comercio de mercancía mientras que la OMC abarca el comercio de bienes y servicios y el comercio de ideas o propiedad intelectual.

- Cupos: se entiende por cupo de importación o exportación el monto máximo de una mercancía que puede ser importada o exportada.
- Alguna combinación de los anteriores: Como ejemplo de salvaguarda podemos encontrar que la mayoría de las prendas de vestir tienen un arancel ad-valorem alto, en general de un 35%. En estos casos, la protección debe ser temporal y de arancel limitado y se permite a los países afectados exigir una compensación o aplicar medidas de represalia.

El tema de salvaguardas, es quizás uno de los puntos más delicados a tratar, puesto que reflejan el esfuerzo que la autoridad hace para combatir la ilegal entrada al país de mercancía de procedencia extranjera, que puede afectar a los productores mexicanos, y que precisamente, aquí se relaciona el tema de tratados y la participación de la OMC, puesto que estas medidas de salvaguarda no aplican para aquellos países con los cuales nuestro país tiene firmado algún tratado, hecho que se encuentra regulado con la OMC, ya que son otorgadas preferencias arancelarias.

A continuación un ejemplo claro de la preferencia arancelaria:

Mercancía importada: Tela de fibras sintéticas o artificiales.

Fracción arancelaria aplicable: 5903.10.01

Arancel aplicable (general): 10%

*Ahora, si la mercancía proviene de la Unión Europea, la tasa aplicable es **EXENTA**, puesto que los bienes importados al amparo de esa fracción arancelaria, quedaron libres de aranceles desde el 01 de enero de 2005.¹⁰*

Lo anterior se refiere a que se distingue positivamente entre la tasa arancelaria aplicada a una importación proveniente de algún país con el cual México no tenga celebrado algún tratado, a diferencia de aquel con el que si lo tenga, puesto que se muestra una preferencia arancelaria aprovechable para ambas partes.

¹⁰ Los datos señalados son tomados de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2003.

En ese orden de ideas, puedo decir que estos conocimientos adquiridos durante la carrera, fueron aportados a las actividades que realizo en mi área laboral; por ejemplo, para determinar las irregularidades detectadas con motivo de las facultades de comprobación de la autoridad hay que valorar las documentales presentadas por el contribuyente, por ejemplo; la mayoría de las veces alegan que su mercancía fue introducida legalmente al país y que proviene de Estados Unidos, o de algún otro país con el que México tiene firmado un tratado internacional, y como en la carrera se estudió la importancia, bases y estructura de los tratados, eso sirvió para relacionarlo con la práctica y aportar al área los conocimientos necesarios para desempeñar funciones asignadas.

En este panorama, y tal como se señaló en el punto 2.1 del presente, una de mis principales funciones es realizar proyectos de resolución de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (en la sucesivo PAMA).

El PAMA es el conjunto de actos en los que interviene la autoridad aduanera, previsto en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera como su nombre lo indica es un conjunto de acciones consecutivas que inicia con un acta levantada por las autoridades aduaneras con motivo del ejercicio de sus facultades de revisión a los particulares, realizando un embargo precautorio de la mercancía y en su caso, de los medios de transporte, con la finalidad de emitir una resolución, por la posible omisión de contribuciones, imponiendo infracciones y sanciones por la introducción o extracción de mercancía de territorio nacional, respetando la garantía del particular como lo señala la Constitución, al darle derecho a la presentación de pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones que la autoridad aduanera detecte.¹¹

Ahora, dentro de las pruebas que puede adoptar el contribuyente pueden encontrarse diversos documentos con los cuales pretenda acreditar que la importación se hizo al amparo de algún tratado internacional, tales como facturas y certificados de origen.

¹¹ Curso impartido por el EVAC, dentro del Servicio de Administración Tributaria – Titulado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA) O.T. 11-05-775 Folio no. 31006-057

Aquí resulta importante destacar que estamos hablando de procedimientos administrativos, con sanciones de carácter administrativo, mismos que son muy diferentes a los actos y sanciones judiciales.

La principal diferencia es la autoridad que la emite y la causa que la origina, además de que la sanción administrativa generalmente es pecuniaria (económica) y la sanción judicial es la que emite un juez, enfocada a reparar el daño causado, en cambio la administrativa ya está previamente establecida en una ley y corresponde a un tipo específico de infracción.

En efecto, la sanción judicial queda al arbitrio del juez, y deriva forzosamente de un juicio en el que el juez valora el alcance del delito o de las infracciones a la ley y determina la sanción dentro de los límites que la propia ley marca.

Son dos tipos de sanciones diferentes de que se sirve el Estado para reprimir o castigar a dos categorías diversas de infractores o de actos ilícitos. Su parentesco entre sí, que indudablemente guardan, apoya por su hidalguía separada e individual.¹²

Factores formales en principio separan sus rangos, puesto que las autoridades administrativas imponen las primeras, en cambio las segundas las imponen autoridades judiciales. Aquellas son consecuencia de la infracción a leyes administrativas y éstas, por el contrario, son consecuencia de ilícitos frente a la ley penal. En las administrativas no rige el conocido principio *nulla poenae sine lege, nullum crimen sine lege*, que es vital para las penales. Sustancialmente, son motivos y fines diferentes los que se persiguen en cada clase de sanciones, pues inclusive en las sanciones penales sólo puede ser sujeto activo el individuo, la persona física; en cambio, en las administrativas se comprende a las personas jurídicas o morales.¹³

La aplicación de principios y normas de derecho penal al campo de las sanciones administrativas, es totalmente impropio, y autorizar en forma supletoria la legislación penal a la legislación administrativa reguladora de las sanciones administrativas, es confundir la esencia de dos normatividades que responden a filosofías sociales distintas.

¹² López Betancourt Eduardo, *Glosario Jurídico Penal*, Universidad Nacional Autónoma De México, Colección glosarios jurídicos temáticos, 2ª serie, volumen 1., IURE editores, México, 2005.

¹³ *Ibidem*.

Es el derecho administrativo sancionador el que las regula y no el derecho penal administrativo que se ocupa de los delitos administrativos y por lo mismo es una rama del derecho penal.

Ahora bien, siguiendo con la temática de los conocimientos adquiridos durante el estudio de la carrera Relaciones Internacionales, puedo mencionar que otra de las aportaciones importantes fue respecto de los conocimientos adquiridos en la materia Comunicaciones y Transportes Internacionales, puesto que en éstas se estudio entre otras cosas, la importancia del transporte en el desarrollo del comercio exterior.

Es decir, el transporte forma parte esencial del comercio, en virtud de que es la vía mediante el cual es trasladada la mercancía, ya sea para su importación o exportación.

Sobre esto, es importante señalar que las bases adquiridas en este tema fueron de cabal aplicación en la práctica.

Por último, es importante mencionar que México se ha convertido en una de las economías más abiertas del mundo y está considerado también como un centro estratégico de negocios, ya que tenemos acceso a los principales mercados mundiales, además de participar activamente en foros de negociaciones comerciales multilaterales, tales como la OMC, la OCDE y la APEC, principalmente.¹⁴

En conclusión, podemos decir que los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la carrera, los he aplicado de manera oportuna y cabal, al realizar mis actividades laborales.

¹⁴ Revista Administración General de Aduanas, Gaceta Interna, Año 1, Número 3, marzo de 2006, ISSN: 1870-1467, página 11

Conclusiones

Finalmente, puedo precisar, que México está caracterizado por sus múltiples Tratados Internacionales y acuerdos económicos firmados con el resto de los países del mundo, lo que trae como consecuencia que sea un país de economía abierta a esta era globalizada, puesto que permite la introducción de diversos productos e inversiones que pueden llegar a favorecer a la nación, asimismo, apoya las exportaciones de aquellos productos mexicanos que buscan expandirse a nivel internacional.

Sin embargo, en todo este proceso, debe haber un ente que se encargue de regular el buen comportamiento y evitar consecuencias que pudiesen resultar fatales para el país.

En este caso, el Servicio de Administración Tributaria, tal como se describió en un principio, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual se desprenden diversas administraciones, entre éstas la Administración General de Aduanas, que se encarga de regular el comercio exterior y hacer que se cumplan las diversas disposiciones fiscales y aduaneras aplicables a la materia.

En esa tesitura, podemos observar que dicha autoridad se rige conforme a derecho, esto es aplicando las leyes pertinentes y necesarias para el buen funcionamiento del comercio exterior, ya que si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema que nos rige, no menos cierto es que los Tratados Internacionales, en su texto y resoluciones se establecen las bases específicas para acreditar el origen de una mercancía y poder aplicar un trato arancelario preferencial (hablando en materia de comercio exterior).

Sin embargo, independientemente de los ordenamientos legales señalados en el párrafo anterior, podemos ver que para la aplicación de sanciones y para el desarrollo de las aduanas como tales, resultan importantes diversas leyes y reglamentos, en primera instancia el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que es el documento oficial mediante el cual se establecen las facultades generales de el Servicio de Administración Tributaria, y las facultades particulares de cada una de las Administración que de ésta dependen, es aquí, donde se justifican todos los actos realizados por la Administración General de Aduanas, y cualquier administración que de ésta dependa.

Otras disposiciones legales son la Ley Aduanera y su reglamento, la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de Derechos, la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, entre otros, mediante las cuales se establecen los lineamientos a seguir para las importaciones a nuestro país de toda la mercancía, además, son los que marcan las infracciones y sanciones que resultaran aplicables a cualquiera que infrinja dichas leyes.

En ese orden de ideas, se puede concluir que todas disposiciones fiscales y aduaneras están reguladas por las leyes antes citadas, las cuales entre otras garantías, evitan la práctica desleal de comercio exterior, y evitan algún daño ocasionado por contrabando.

Dentro de la Licenciatura de Relaciones Internacionales, aprendí lo que posteriormente aplicaría a mi carrera profesional, puesto que conocí las bases, conceptos y razonamientos relacionados con el comercio exterior, mismos que resultaron de cabal importancia para su aplicación en el campo laboral.

Ahora bien, una de mis principales actividades, como he venido señalando, es el resolver Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, derivados del inicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, la cual la considero una de las más importantes, puesto que mediante estos procedimientos el fisco federal puede recuperar un poco del daño que le causa el contrabando, incluso con el embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera, y de las cuales no se comprueba el origen, se evita que afecte los productos mexicanos o de importación de aquellos países que cumplen con todas y cada una de las regulaciones y restricciones arancelarias para su legal introducción al país.

En este caso, mediante el Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera se establecen créditos fiscales, que son aplicados directamente a los propietarios de la mercancía embargada, después de una exhausta investigación y valoración al respecto de las pruebas que se ofreciesen, además cualquier resolución emitida al respecto por parte de la autoridad, debe de estar debidamente fundada y motivada, es decir con las bases legales y con los motivos que llevaron a emitir dicho acto.

Finalmente, puedo decir que la práctica que he obtenido a lo largo de mi experiencia laboral, resulta suficiente para titularme por esta modalidad, puesto que puedo manejar la actividad que realizo, tal como se ejemplifica con el caso presentado, el cual se refiere a una resolución emitida en contra de la contribuyente Empresa XXX, S.A. de C.V., derivada de

una visita domiciliaria iniciada por la Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Aduanas, y mediante la cual se detectó que el referido contribuyente poseía mercancía de procedencia extranjera, de la cual no acreditó el origen de la misma, ni durante la visita domiciliaria, ni durante el plazo probatorio a que tiene derecho.

En dicha resolución se muestran las bases legales que fundamentan el acto de la autoridad, así como los motivos que tuvo para emitirla.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- SAT.-** Servicio de Administración Tributaria
- SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- RISAT.-** Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- AGA.-** Administración General de Aduanas
- ACFA.-** Administración Central de Fiscalización Aduanera
- COFA.-** Coordinación de Fiscalización Aduanera
- PAMA.-** Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera
- NOM.-** Norma Oficial Mexicana
- TIGIE.-** Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- IGI.-** Impuesto General de Importación
- IVA.-** Impuesto al Valora Agregado
- DTA.-** Derecho de Trámite Aduanero
- CFF.-** Código Fiscal de la Federación
- OMC.-** Organización Mundial de Comercio
- TLC.-** Tratado de Libre Comercio
- TLCAN.-** Tratado de Libre Comercio con América del Norte
- TLCUE.-** Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea
- AELC.-** Asociación Europea de Libre Comercio

Fuentes consultadas

- Eduardo Reyes-Leal, *El futuro del Comercio Exterior Mexicano*, Intergrafic, S.A. de C.V., México, 2005.
- Escriche Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Imprenta de Eduardo Cuesta, España, 1874.
- López Betancourt Eduardo, *Glosario Jurídico Penal*, UNAM, Colección de glosarios jurídicos temáticos, 2ª serie, volumen I, IURE Editores, México, 2005.
- Moreno Castellanos Jorge Alberto, Trejo Vargas Pedro, Moreno Valdez Hadar, *Comercio exterior sin barreras*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México, 2005.
- Quintana Adiano Elvia Argelia, *El comercio exterior de México, marco jurídico, estructura y política*, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- Ramírez Gutiérrez Othón, *Diccionario jurídico mexicano, Tomo A-CH*, UNAM-Editorial Porrúa, México, 1995.
- Reyes-Leal Eduardo, *El despacho aduanal*, Talleres de Wep Imagen Virtual, S.A. de C.V., México, 2003.
- Trejo Vargas Pedro, Prólogo del Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas, *El sistema aduanero de México*, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2003.
- **Revista Administración General de Aduanas**
Gaceta interna, año 1, número 3, marzo 2006

- [Página electrónica http://intrasat.sat.gob.mx](http://intrasat.sat.gob.mx)
- [Página electrónica http://www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
- [Página electrónica http://www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

Legislación

- [Ley Aduanera](#)
- [Reglamento de la Ley Aduanera](#)
- [Ley de Comercio Exterior](#)
- [Reglamento de la Ley de Comercio Exterior](#)
- [Ley Federal de Derechos](#)
- [Ley del Impuesto al Valor Agregado](#)
- [Código Fiscal de la Federación](#)
- [Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria](#)
- [Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior](#)